

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**



**TRABAJO DE GRADUACIÓN
PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**“LAS ADOPCIONES NACIONALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR EN EL AÑO
2019 Y SU EFICACIA CON LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES”.**

PRESENTADO POR:

EVELYN XIOMARA HERNÁNDEZ CAMPOS.	2017010234
HENRRY BLADIMIR ACOSTA ALFARO.	2015010608
JORGE ANTONIO MIRANDA GONZÁLEZ.	2013010575

San Salvador, 08 de septiembre de 2022.

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR



AUTORIDADES UEES:

Rectora:

Dra. Cristina Juárez de Amaya

Vicerrectora Académica:

Dra. Mirna García de González.

Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Dra. Nubia Estrada.

Directora de Investigación:

Licda. Aydee Rivera de Parada.

Secretaria General:

Ing. Sonia de Rodríguez.

Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas:

M. Sc. Mario Ernesto Juárez Escobar.

MISIÓN

“Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las sagradas escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad”.

VISIÓN

“Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana.

CONTENIDO

SIGLAS	6
INTRODUCCIÓN	10
GLOSARIO	12
CAPITULO I	16
1. PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	16
1.2 ENUNCIADO DE LA INVESTIGACIÓN.	21
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	21
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.	21
1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS.	22
1.4 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN.	22
1.5 JUSTIFICACIÓN	24
CAPITULO II	27
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	27
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	27
2.1.1 LA ADOPCIÓN EN ROMA	28
2.1.2 LA ADOPCIÓN EN GRECIA	30
2.1.3 LA ADOPCIÓN EN ALEMANIA	32
2.1.4 LA ADOPCIÓN EN LATINOAMÉRICA	33
2.1.5 LA ADOPCIÓN EN EL SALVADOR	34
2.1.6 INSTITUCION REGULADORA DE LAS ADOPCIONES EN EL SALVADOR. ..	44
2.2 ANTECEDENTES DOCTRINARIOS	46
2.3 ANTECEDENTES JURÍDICOS (DERECHO COMPARADO)	49
2.3.1 LA ADOPCIÓN EN CHILE	49
2.3.2 LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA	51
2.3.3. LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA	52
2.4 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES	56
2.5 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN O SUPUESTOS TEORICOS	58
CAPITULO III	58
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58

3.1 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	59
3.2 SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO	60
3.2.1 UNIDADES DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA.....	61
3.2.2 VARIABLES E INDICADORES	61
3.3 TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS.....	62
3.3.1 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN	64
3.3.2 INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN.....	64
3.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	65
3.5 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	66
3.6 PRESUPUESTO.....	67
CAPITULO IV	68
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	68
CAPITULO V.....	80
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
5.1 CONCLUSIONES.....	80
5.2. RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83
ANEXOS.....	89

SIGLAS

CDN: Convención Sobre los Derechos del Niño.

C.F: Código de Familia.

CN: Constitución de República de El Salvador.

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de Niñez y la Adolescencia.

ISN: Interés Superior del Niño.

JENA: Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia.

LEA: Ley Especial de Adopciones.

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

LPR FM: Ley Procesal de Familia.

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.

OPA: Oficina para Adopciones.

PGR: Procuraduría General de la República.

PNPNA: Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

SENAME: Servicio Nacional de Menores.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a Dios todopoderoso por darle a mis padres la estabilidad económica para poder culminar mi carrera ya que sin ellos esto hubiera sido muy difícil; gracias a ellos por su paciencia y confianza que me brindaron todos estos años, ellos han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro, amados padres, como una meta más conquistada.

También, gracias a mis amigos y compañeros de tesis, ya que estamos a punto de culminar esta maravillosa aventura y no puedo dejar de recordar cuantas tardes y horas de trabajo nos juntamos a lo largo de nuestra formación. Hoy nos toca cerrar un capítulo maravilloso en esta historia de vida y no puedo dejar de agradecerles por el apoyo y constancia, al estar en las horas más difíciles, por compartir horas de estudio.

Asimismo, a todos los docentes y asesor de tesis, que tuve a lo largo de estos cinco años y medio, gracias por sus conocimientos rigurosos y precisos. Su semilla de conocimientos germinó en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.

Y a todas las personas que me brindaron su apoyo en determinado momento durante toda mi carrera universitaria y en el desarrollo de este trabajo de graduación.

Muchas Gracias.

Evelyn Xiomara Hernández Campos

En primer lugar, agradezco a Dios todo poderoso por haberme acompañado y guiado a lo largo de todo este proceso en mi carrera universitaria, por ser siempre mi fortaleza y mi escudo en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo una vida con propósito.

Le doy gracias a mis padres Jorge Miranda y Sonia de Miranda por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo, por ser mi inspiración y mis más grandes ejemplos de vida.

A mi hermano William Miranda por ser parte fundamental e importante de mi vida y representar la unidad familiar, llenarla de alegría y amor cuando más lo hemos necesitado.

A Evelyn Hernández y Henry Acosta por haber sido unos excelentes compañeros de tesis y amigos, por haberme tenido la paciencia necesaria y siempre motivarme a seguir adelante en los momentos de desesperación y sobre todo por hacer de su familia, una familia para mí.

A nuestro Asesor de Tesis Daniel Vega Buiza, por guiarnos en este proceso de enseñanza y aprendizaje brindando sus conocimientos, tiempo y empatía. De esta misma forma, se agradece a todos los docentes que contribuyeron a una formación académica de calidad.

Gracias.

Jorge Antonio Miranda González.

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a Dios todo poderoso, por la vida que me ha dado y por permitirme llegar a este momento de mi carrera profesional, a mi asesor, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Gracias por la confianza ofrecida desde que llegué a esta facultad.

Asimismo, agradezco a mis compañeros por su apoyo personal y humano, un equipo más que compañeros, amigos de años. Un trabajo de investigación es siempre fruto de ideas, proyectos y esfuerzos previos que corresponden a otras personas. En este caso mi más sincero agradecimiento al Licenciado Daniel Vega. Gracias por su amabilidad para facilitarnos su tesis, su tiempo y sus ideas. Por su orientación y atención a mis consultas sobre metodología. Pero un trabajo de investigación es también fruto del reconocimiento y del apoyo vital que nos ofrecen las personas que nos estiman, sin el cual no tendríamos la fuerza y energía que nos anima a crecer como personas y como profesionales. Gracias a mi mamá, ya que ella me ha acompañado hasta este día, sus consejos y apoyo moral, económico e incluso social. Gracias a mis amigos, que siempre me han prestado un gran apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión.

Pero, sobre todo, gracias a Dios todo poderoso, que sin él jamás hubiese llegado a donde estoy, y a mis maestros que me instruyeron a lo largo de mi carrera, por su paciencia, comprensión y solidaridad conmigo, por el tiempo que me han concedido, un tiempo compartido en mi historia académica. Sin su apoyo este trabajo nunca se habría escrito y, por eso, este trabajo es también el suyo. A todos, muchas gracias.

Henry Bladimir Acosta Alfaro

INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada como “Las adopciones nacionales de los niños, niñas y adolescentes en el departamento de san salvador en el año 2019 y su eficacia con la Ley Especial de Adopciones” será presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Evangélica de El Salvador como requisito previo para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

El propósito principal de la presente investigación es analizar si en la Ley Especial de Adopciones (LEA), aprobada por la Asamblea Legislativa por decreto número 282, de fecha diecisiete de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial número 205, Tomo número 413, del 4 de noviembre de 2016, la cual entró en vigencia el 24 de abril de 2017, existen obstáculos que conlleven a dilatar los trámites administrativos en las diligencias de adopción de los Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador, o verificar si se cumplen los plazos en el trámite de adopciones nacionales que establece la Ley Especial de Adopciones, en el ámbito administrativo como fin de garantizar el interés superior de la niña, niño, adolescente que necesitan del cuidado de una familia, privilegiándolos con medidas adecuadas que permitan mantenerlos en sus familias de origen o integrándoles a familias adoptivas que cuiden de ellos.

En razón de que la niñez y adolescencia necesita para el pleno desarrollo de sus facultades, crecer en el seno de una familia rodeado de amor, felicidad y comprensión. Desde esta perspectiva, resulta necesario realizar un análisis desde el punto de vista jurídico de la adopción de las niñas, niños y adolescentes, basada principalmente en los marcos legales, constitucionales y leyes secundarias, (principalmente la LEA).

Además, esta investigación está enfocada brevemente en el régimen de la Oficina Para Adopciones, ya que es la entidad administrativa que la Ley Especial de Adopciones establece, la cual le es responsable de establecer los plazos en cada etapa en el trámite de las adopciones.

Esta investigación se enfocará principalmente en las adopciones nacionales en el trámite administrativo, especialmente en el departamento de San Salvador, durante el año 2019, en donde se enfocará a entrevistas a personal de la Oficina Para Adopciones; esta entidad está conformado por un equipo liderado por Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Unidad de Calificación Legal, Unidad de Calificación de Familias; y un Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, quienes se encargaran de realizar la investigación técnica para que sea sometida al juez o jueza especialidad en niñez y adolescencia para su aprobación en el proceso judicial; tal como lo establece el artículo 60 de la LEA.

Asimismo, se entrevistó a dos familias que están o estuvieron en trámites de adopción durante el año 2019 y 2015 y que, pasando el año en que se basará esta investigación, aún no tienen respuesta de la OPA.

Al realizar la investigación de la eficacia de la Ley Especial de Adopciones, se pretende demostrar en este trabajo que se tiene como objetivo dar a conocer cómo se realiza el procedimiento de las adopciones en el departamento de San Salvador y el desarrollo o impulso que la Ley Especial de Adopciones le ha dado y ha innovado el mismo, tomando en consideración las dos etapas principales del trámite de las adopciones, es decir, el procedimiento administrativo que es con el que se inicia dicho trámite, y la segunda etapa, la judicial; además, se analiza cuál es el rol que cumple cada sujeto interviniente para que el procedimiento llegue hasta la etapa judicial.

De igual manera, se analizó si la institución de la adopción es una respuesta adecuada para aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentra siendo vulnerados en su derecho de pertenecer a una familia.

GLOSARIO

ADOPCIÓN

Jurídicamente hablando, la adopción es el acto judicial y administrativo que establece una relación paterno-filial permanente y legal entre un menor y un adulto que aún no es el padre legal del menor y termina la relación paterno-filial legal entre el niño adoptivo y los padres anteriores. Tomar la decisión de adoptar es una de las elecciones más importantes que hará en su vida. Esta decisión no solo cambiará para siempre tu vida, sino también la vida de un niño. (Gutterman, 05 de Junio 2019)

ADOPCIÓN CONJUNTA

Es aquella que se decreta a solicitud de ambos cónyuges; se ha considerado que es esta la única que debería darse, ya que, si se pretende brindar al menor una familia integrada, debe existir una figura materna y otra paterna, la cual le brindará a este: seguridad y protección, tanto emocional como material, lo cual permitiría que el menor se desarrolle en un ambiente normal y además el hijo adoptivo gozaría de mayor protección legal, ya que en cualquier situación de conflicto ambos padres asumirían iguales responsabilidades o a falta de uno de estos, sea el otro quien asuma dicha responsabilidad. (Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley de Adopciones 2016)

ADOPCIÓN INDIVIDUAL

Es la que se confiere a un único Adoptante; este tipo de adopción tiene como inconveniente el que en estos casos el menor no crece en un ambiente familiar completo, ya que no gozará de una de las figuras paterna o materna lo cual es ideal para el desarrollo emocional adecuado de un menor.”(Ramil, 2013)

ADOPCIÓN PLENA

Según la definición del tratadista Nieto Blanc Laje “la adopción plena es aquella que sustituye a la filiación natural de modo tal que el adoptado corta los lazos con su familia de sangre, es decir, cesa este parentesco y todos los efectos jurídicos que emergían de aquel, salvo respecto a los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado, que subsisten”.

ADOPCIÓN PRIVADA

Una adopción privada ocurre cuando los arreglos para la adopción se han hecho directamente entre un padre biológico en un Estado contratante y los posibles adoptantes en otro Estado contratante. (Vega Buiza et al., 1997)

ADOPCIÓN SIMPLE

Una adopción simple es una adopción en la que no se termina la relación padre-hijo que existía antes de la adopción, sino que se establece una nueva relación legal padre-hijo entre el niño y sus padres adoptivos, y esos padres adoptivos tienen la patria potestad sobre el niño. (Conceptos Jurídicos de la Adopción, S.F.)

BUROCRACIA

El término burocracia proviene del francés bureaucratie, cuya raíz es bureau (“oficina”). El concepto permite nombrar a la organización que está regulada por normas que buscan un orden racional en la gestión y distribución de sus asuntos.

La burocracia también es el conjunto de los servidores públicos, aunque el término tiene una connotación negativa: se entiende por burocracia a la administración ineficiente por el papeleo y las formalidades, y a la influencia excesiva de los funcionarios en los asuntos públicos. (Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2009).

DEMOCRACIA

Término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo. El concepto ha sido abordado académicamente desde la teoría de la forma de gobierno según sus usos con base en los criterios numéricos en que se ejerce el poder, siendo la democracia la forma de gobierno de las mayorías o los muchos, a diferencia de las monarquías o las aristocracias. (Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario de Términos Parlamentarios, 1997).

EMANCIPACIÓN

Se denomina emancipación al proceso que permite a un individuo o a un conjunto de personas conseguir un cierto grado de autonomía que, hasta entonces, era inexistente debido a algún tipo de potestad o sometimiento. El concepto actualmente suele vincularse al acto de concederle determinados derechos a un joven antes de que alcance la mayoría de edad.

Los padres o los tutores pueden conceder la emancipación a un adolescente y así permitirle gozar de facultades civiles que, por lo general, se limitan a los adultos. Este acto implica que la tutela o patria potestad se extingue de manera anticipada. De lo contrario, la emancipación es automática con la mayoría de edad. (Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2017).

FILIACIÓN ADOPTIVA

El acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o de maternidad. Hace mucho tiempo, la adopción se veía como un acto de caridad. (Conceptos Jurídicos de la Adopción, S.F.)

REGISTRO DE ADOPCIÓN

En un caso de adopción, se considera que un registro de adopción es cualquier información, documentos de respaldo o artículos relacionados con una adopción de un niño conforme a un Convenio específico, incluidos, entre otros, fotografías, videos, correspondencia, efectos personales, información médica y social, y cualquier otra información sobre el niño. Estos registros son recibidos o mantenidos por una agencia, persona o autoridad pública doméstica. (Procuraduría General de la República, s/f)

SENADO

Es una noción que deriva del latín *senātus* y que permite nombrar a uno de los cuerpos del Poder Legislativo, compuesto por integrantes (senadores) que son elegidos por la población a través de elecciones o, en algunos casos, designados por una autoridad. (Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2014. Actualizado: 2016).

CAPITULO I

1. PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En El Salvador, podemos observar de forma clara en nuestro entorno social, como se vulneran los derechos de los NNA, ya que se puede percibir a simple vista cuando miramos niños en las calles trabajando por un sustento diario, niños sin hogar y sin futuro aparente. A pesar de que nuestro ordenamiento jurídico está muy completo en cuanto a la protección de los niños, siempre se dan situaciones las cuales los ponen en peligro inminente y la vulneración de sus derechos por parte del Estado se ve reflejada en su situación de vida.

Retomando parte de la historia de nuestra legislación en materia de protección de NNA; antes de que el Código de Familia fuera una normativa independiente, el Código Civil lo regulaba en el capítulo V denominado “Definición de Varias Palabras de Uso Frecuente en las Leyes” que en su Artículo 26 establecía que “Llámase infante todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; menor adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.(Barrios, 1859)

Posteriormente, en el Código de Familia (C.F.) Vigente desde el 1 de octubre de 1994, según Decreto Legislativo de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo número 321 del 13 de diciembre de 1993, en su Libro Quinto, denominado “Los Menores y Las Personas Adultas Mayores”, en su Título Primero, Capítulo I, que establece los “Principios Rectores, derechos fundamentales y deberes de los menores” definía como “menores de edad”, lo cual ahora son llamados Niños, Niñas o Adolescentes, en su artículo 345 el cual establece que “Son menores de edad toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario”. (Asamblea Legislativa de El Salvador, Código de Familia, 1994).

Sin embargo, esto se dejó de utilizar en nuestra legislación, ya que para muchos estudiosos que defienden a la niñez, el término menor es interpretado como un "sello" para marcar el estatus social de niños, niñas y adolescentes; esto se utiliza para criminalizar la pobreza, los grupos sociales, o definir a quienes no tienen la suerte de tener una oportunidad. (Misle, 2010)

Por esta razón es que surgía el debate interdisciplinario entre profesionales que trabajan de cerca con la infancia y adolescencia, donde se insistía cada vez más en la necesidad de hablar de niños, niñas y adolescentes, en lugar de seguir estigmatizando y reforzando una supuesta condición denigrante al emplear el término "menor" para referirse a éstos; sin embargo, hablar de un cambio en el uso de la terminología legal para referirse a este grupo de personas significó no solo un cambio en la naturaleza de la sociedad y la cultura, sino también un cambio en nuestra legislación, todo ellos aparándose en la Convención de los Derechos del Niño.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 adoptada por 195 Estados, incluyendo a El Salvador, se convirtió en el tratado más ratificado en la historia de Naciones Unidas y ésta, en su artículo 1 definió por primera vez que "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". (Organización de las Naciones Unidas, 1990)

Tomando los lineamientos de la CDN, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) establece en su artículo 3, la definición de niña, niño y adolescente: "Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad. Para los efectos de esta Ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad". (Asamblea Legislativa de El Salvador, LEPINA 2009)

Considerando lo anterior, a los NNA ya no se les llamó menores, pues esto suponía un peyorativo para referirse a ellos, por esto es que en la actualidad llamarle así a un niño, niña o adolescente es una falta de respeto a su integridad como persona.

Tomando en consideración las afirmaciones y definiciones anteriores, notamos como la palabra “menores” ha venido evolucionando a través del tiempo; con ellos también la adopción, ya que esta aparece por primera vez como una norma legal en el Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas publicado en 1857, específicamente en el Capítulo Primero denominado “Modo de Proceder en la Adopción y en la Arrogación”; a nivel de norma primaria, la adopción aparece hasta en la Constitución de la República de El Salvador de 1950, al establecer en su artículo 181, la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, e incluyó a los hijos adoptivos.

Posteriormente, entró en vigencia la Ley de Adopciones del 24 de noviembre de 1955, en la cual, la adopción fue reconocida como institución; dicha ley fue derogada por la creación del Código de Familia, que entró en vigencia el día 1 de octubre de 1994, según Decreto Legislativo número 677, considerando dicho cuerpo legal a la adopción como una institución de protección familiar y social especialmente dirigida a la protección del interés superior de la niñez y adolescencia salvadoreña, con el ánimo de armonizar la ley secundaria a la Constitución de la República de 1983.

En dicha Ley de Adopciones de 1955, no se protegían en absoluto los derechos de la niñez y adolescencia, en razón que ésta se regía por “El Modelo Tutelar o la Doctrina de la Situación Irregular,” que promueven los derechos de los adultos y no garantizan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pues son vistos y tratados como cosas y no como sujetos de derechos.

Tan es así que, que los NNA se encontraban bajo el modelo Tutelar de la Situación Irregular, y para tener una idea concreta y legal, tomaremos la definición que utiliza la LEPINA Comentada y lo define en la página 27 en adelante “en 1974 que se precisa de una definición de Situación Irregular, por parte del Instituto Interamericano del Niño, estableciendo que es aquella en que se encuentra un

menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental, agregando que se encuentran también en Situación Irregular los menores que no reciben tratamiento, educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades”. (Valera, 2011)

Fue hasta el año 2010, con la entrada en vigencia de la LEPINA, se pasa del Modelo Tutelar de la Situación Irregular a la Doctrina de Protección Integral, la LEPINA lo desarrolla en su Libro I, “Derechos, Garantías y Deberes” tomando como base el art. 5 inc. Primero, el cual establece que “Todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos”, donde el Estado tiene como fin principal proteger los derechos de la niñez y adolescencia, a través de acciones de políticas de Estado, planes y programas.

Sin embargo, el procedimiento de adopciones se seguía rigiendo por el Código de Familia (CF. de 1994), que establecía en el Capítulo III “Filiación Adoptiva, Sección Primera, disposiciones comunes”, específicamente de los artículos 165 al 185 y que fueron derogados cuando entró en vigencia la nueva Ley Especial de Adopciones (LEA) aprobada por la Asamblea Legislativa por decreto número 282, de fecha diecisiete de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial número 205, Tomo número 413, del 4 de noviembre de 2016, pretende ser, según su Considerando número IV, un “ordenamiento jurídico cuyo objetivo primordial es dar primacía al interés superior de la niña, niño y adolescente privilegiándolo con medidas adecuadas que permitan mantenerlo en su familia de origen, o integrándolo a una familia preferentemente nacional, cuando carezca de la misma.” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016)

Esta importante normativa tiene un objetivo principal asegurar la protección institucional de la familia para el adoptado y velar por el interés superior de los niños, jóvenes y terceros; evitar que los niños y jóvenes desatendidos se conviertan en presa fácil de la trata de personas. Por último, que la adopción tenga a su alcance, medios psicológicos, sociales, familiares y económicos, así mismo, el control de los padres sobre los adoptados.

Ahora bien, los tipos de adopciones que reconoce la Ley salvadoreña son: Individuales, realizadas únicamente por el padre o la madre, casado o soltero, y las adopciones conjuntas, es decir, el procedimiento de adopción se realiza por ambos cónyuges. (Amaya, 2017).

Los tipos de adopciones antes mencionadas, se entiende que los NNA, tienen el derecho a que sus puntos de vista sean tomados en cuenta de manera seria y sistemática, y a estar informados. Este cambio en el paradigma que impregna la Convención de los Derechos del Niño ha sido y continúa siendo un reto para los Estados ratificantes.

Las opiniones y percepciones que los NNA emitan, no deben ser vistas como insumos superficiales o parte de un simple proceso de expresión de sus inquietudes, sino que deben ser recogidas, sistematizadas y tomadas por las diferentes instituciones en el diseño de políticas, programas o proyectos, entre las que podemos mencionar, el CONNA o el ISNA.

La LEPINA garantiza la protección integral del niño en su artículo 12; El Salvador como estado ratificante de la CDN debe de velar porque la adopción se vea protegida y cumplida, ya que en el artículo 21 de la CDN establece que los estados deberán velar por la protección integral del NNA.

Partiendo de lo anterior, es preciso indagar las razones por las cuales el procedimiento de las adopciones de NNA en El Salvador podrían verse afectadas, es decir, puede que sea por la asignación de recursos humanos, financieros, tecnológicos o de infraestructura en las instituciones competentes para la defensa y protección de los derechos de NNA, especialmente a aquellas encargadas del trámite administrativo de la adopción; mencionando que anteriormente quien velaba dicho procedimiento era el Instituto Salvadoreño para la protección integral de la niñez y adolescencia (ISNA) y la Procuraduría General de la República (PGR).

Con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, El Salvador ha dado grandes avances para restituir los derechos de los NNA sujetos de adopción, pensando primordialmente en proporcionarles una familia que asegure su desarrollo integral; esta agilizará y resolverá los trámites administrativos y/o judiciales necesarios para obtener una sentencia favorable.

Ahora, las solicitudes de adopciones se tramitan a través de la Oficina Para Adopciones, que de acuerdo a la LEA le brindará una nueva estructura al procedimiento de adopciones.

La Oficina Para Adopciones, es una institución creada a partir de la entrada en vigencia de la LEA, cuya máxima autoridad es la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, conformada por:

- La persona Titular de la Procuraduría General de la República, que ejerce la Presidencia de la misma
- La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)
- Un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Dos personas de la Sociedad Civil, elegidas a través de la Red de Atención Compartida y designadas por la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la República.

1.2 ENUNCIADO DE LA INVESTIGACIÓN.

¿Existe dilatación en el trámite de las adopciones en la Oficina para Adopciones de El Salvador? Y si llegara a existir, ¿Cuáles son los motivos?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

- Identificar si existen obstáculos que conlleven a dilatar los trámites administrativos en las diligencias de adopción de NNA en El Salvador.

1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS.

- Establecer el Procedimiento Administrativo y/o Judicial, de Adopciones Nacionales establecido en la Ley Especial de Adopciones.
- Verificar si se cumplen los plazos en el trámite de adopciones nacionales que establece la Ley Especial de Adopciones, en el ámbito administrativo.
- Identificar cuáles son los posibles factores que pueden inferir para que los trámites de los postulantes en las adopciones puedan volverse lentos, engorrosos o dilatorios.
- Identificar los derechos vulnerados de la niñez y la adolescencia en el trámite de adopciones.

1.4 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN.

La adopción en El Salvador es una institución que se desarrolla cronológicamente en el tiempo, logrando de una u otra forma avances significativos, pero que aún sigue en deuda con la población especial (NNA), a pesar de que existe una Ley Especial de Adopciones que establece los requisitos y plazos a cumplir para que un NNA pueda ser adoptado y así tener una familia, que es un derecho fundamental de las personas.

A pesar de lo anterior; los NNA que están en orfanatos podrían no tener familia y no poder cumplir con este propósito, ya que las familias salvadoreñas prefieren adoptar a un niño de 0 a 5 años, recién nacido o niños que no padecen enfermedades, lo que provoca es discriminación, ya que no todos pueden ser adoptados.

En esa línea de ideas, podemos mencionar que a causa de las preferencias de las familias en la edad de los NNA que pretenden adoptar, están expuestos a un rechazo directo o al prejuicio moral, y en el caso de los adolescentes puede existir un problema de “bullying”, incluso del mismo rechazo que puedan sentir, ya que la mayoría de las familias no prefieren adoptar adolescentes. A todo esto, lo que se va generando es una sociedad inestable, agrediendo e inhibiendo el desarrollo social y familiar, la preocupación de las autoridades encargadas de la protección de la

niñez y adolescencia y por supuesto del propio los adoptantes de los NNA aceptan el trámite, aunque este sea lento, tedioso y agotador física y emocionalmente.

Ahora bien, la legislación salvadoreña define la adopción como el proceso por el cual el adoptado se convierte en parte integrante de la familia adoptiva a todos los efectos, quitando la patria potestad (ahora llamada responsabilidad parental) al progenitor o al antiguo tutor y encomendando todos esos derechos al nuevo adoptante y las modalidades de adopción reconocidas por la ley salvadoreña, las cuales son: Individuales, de un solo padre, casados o solteros, pero reuniendo condiciones obligatorias; Adopción conjunta, es decir, el proceso de adopción lo realizan ambos cónyuges. (Vásquez López, S.F.)

La investigación se enfocó principalmente en los marcos legales, constitucionales y leyes secundarias, (principalmente la LEA), también se enfocó en el régimen de la OPA, ya que es la entidad administrativa que la LEA establece, a la cual le corresponde establecer los procedimientos administrativos para las adopciones. Este procedimiento se enfoca principalmente en las adopciones nacionales, especialmente en el departamento de San Salvador.

Cabe mencionar que en el presente trabajo es importante realizar una investigación para conocer el procedimiento de adopción específicamente en la fase administrativa, la cual se realiza en la OPA; dicho ente está conformado por un equipo liderado por Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Unidad de Calificación Legal, Unidad de Calificación de Familias; y un Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, quienes se encargaran de realizar la investigación técnica para que sea sometida al juez o jueza especialidad en niñez y adolescencia para su aprobación en el proceso judicial; tal como lo establece el artículo 60 de la LEA. Además, se encarga de dar el seguimiento post adopción para verificar las condiciones en que se está desarrollando el niño, niña o adolescente.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación tiene como objetivo dar a conocer cómo se realiza el procedimiento de las adopciones en el departamento de San Salvador, el desarrollo o impulso que la Ley Especial de Adopciones le ha dado y ha innovado el mismo, tomando en consideración las dos etapas principales del trámite de las adopciones, es decir, el trámite administrativo que es con el que se inicia dicho trámite, y la segunda etapa, la judicial; además, se analizará cuál es el rol que cumple cada sujeto interviniente para que el procedimiento llegue hasta la etapa judicial.

Tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, desde hace tres décadas, pretende salvaguardar el Interés Superior del Niño, Niña y/o Adolescente, regulado en la legislación salvadoreña (art. 12 LEPINA), también, tomando en cuenta, que la Ley Especial de Adopciones de El Salvador, en sus considerando I y II establece que con base en la Constitución de la República de El Salvador, es el Estado Salvadoreño el encargado de que los NNA vivan en un ambiente sano y en el seno familiar, sin privarlo de una familia y sin identidad a la misma.

El equipo investigador se plantea la tarea de indagar principalmente las posibles causas que pueden tornar los trámites engorrosos y burocráticos en el procedimiento de adopciones o si la adopción se finaliza según los plazos que establece la LEA, así mismo, se pretende investigar los avances en el manejo de dichos trámites que lleva OPA, con base en los estudios que se han hecho sobre el tema que se aborda, pues con base al estudio realizado en el año 2020, por los licenciados Walter Olmedo Cerén y Silvia Roxana Rivas Hernández, en su tesis denominada ***“Eficacia de la Ley Especial de Adopciones, en cuanto a la Adopción Internacional de NNA durante el período del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete al mes de febrero de dos mil veinte, en el departamento de San Salvador.”***, en sus conclusiones determinaron la LEA carece de eficacia, pues existe una deficiencia en la interpretación que se le debe dar para que el trámite de adopciones sea robusto y eficiente”; inter alia, la finalidad es analizar los avances y/o hacer propuestas para que el trámite de adopción sea simple, flexible y rápido,

mediante reformas pertinentes a la LEA y que esta sea una herramienta eficaz para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes; esta investigación puede ser un aporte a la población especial de (NNA), eludiendo e influyendo en reformas en aras de garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de adopción.

Pretendemos identificar las causas de la vulneración de los derechos de los NNA, identificar si el trámite de adopciones ha sido atendido de acuerdo con la eficacia reconocida por la LEA, dentro de plazos razonables en el ámbito administrativo y en las etapas judiciales, para que este sea fluido y que sea resuelto conforme a las reglas de la debida diligencia de la Oficina para Adopciones.

Un estudio realizado por “Diario El Salvador”, arrojó la situación de las adopciones en el año 2019 al año 2021, en el cual determinó que la OPA recibió solo 112 solicitudes de aprobación entre 2019 y 2021, donde el estudio limitó que, de un total de 112, solo el 62% fueron resueltos definitivamente, o alrededor de 70 reclamaciones resueltas en 3 años. (Alas Andrea, 2021)

A través de esta investigación y el informe que la OPA ha realizado en lo que va del año, indica que se han reunido muy pocas veces para discutir el problema y cómo resolverlo, lo que puede deberse a cuestiones de presupuesto, de personal o de preocupación, todo lo cual lleva a investigar el asunto a fondo y prestar atención al trabajo que realizan los Jueces de Familia y los encargados de la OPA. (Alas Andrea, 2021)

La investigación que se presenta a continuación será efectuada con el fin de determinar la problemática de la posible dilatación del trámite de adopciones de El Salvador, específicamente en el departamento de San Salvador.

El análisis de datos de este trabajo se puede utilizar para mejorar este proceso y proporcionar una perspectiva más amplia para aquellos que deseen leer sobre el problema y llegar a una solución muy específica, basada en recomendaciones e investigaciones relevantes, siempre teniendo en cuenta las resoluciones aplicables y tratados internacionales que tiene El Salvador en relación con la niñez y adolescencia, tomando en cuenta las investigaciones previas y sus

recomendaciones, verificando si se toman en cuenta o si es necesario resumir lo realizado y construir de nuevo estudio, con miras a respetar el artículo 36 de nuestra Constitución Nacional, el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Especial de Adopciones.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

En este Capítulo se presenta el marco teórico de referencia, para el análisis de la eficacia de la LEA y la situación actual que se vive en el proceso de adopciones en El Salvador, específicamente en el departamento de San Salvador en el año 2019, así como, realizar derecho comparado y como algunas leyes internacionales y convenciones ratificadas en el país, regulan el tema de las adopciones.

Esta fundamentación teórica está referida a dos aspectos:

1. Los antecedentes de la Adopción en El Salvador y la Doctrina de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia (DPI), que, como se ha establecido, surgió con la CDN, y que ha sido desarrollada y expuesta por especialistas teóricos sobre la materia y de gran relevancia que se citan en este apartado, así como una breve reseña histórica sobre el marco legal de la adopción en El Salvador, desde su primera recepción en el ordenamiento jurídico.
2. Derecho comparado con otros países sobre el trámite de adopciones.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La palabra adopción viene del latín adoptio, y adoptar, de adoptare, de ad, a y optare, desear (acción de adoptar o prohijar). Es decir, se recibe al adoptado como hijo, pero no porque lo fuera naturalmente, sino que se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie. (Barrientos Granada, 2000)

2.1.1 LA ADOPCIÓN EN ROMA

En Roma, la adopción fue considerada como una imitación de la naturaleza, es por ello que, respecto a esta, los romanos decían “adoptio imitatur naturam” (la adopción es imitación de la naturaleza)

En sus inicios, para que existiera legalmente la adopción, era necesario el consentimiento de la ciudad; es decir, de los comicios de los ciudadanos romanos.

Más tarde se concedió por senado-consultos, por las constituciones y por los escritos de los jurisprudentes, y posteriormente se llegó a simplificar hasta por la decisión del príncipe o por autoridad del magistrado.

La sistematización de la institución de la adopción fue un aporte de los romanos, quienes inicialmente en la época pre justiniana regularon dos formas de adopción: la adoptio, por la cual el adoptado se desvinculaba del pater al que hasta ese momento estaba sujeto, para incorporarse a una nueva familia; es decir que permitía el ingreso a la familia de una persona, previamente sujeta a la potestad de otro, un sujeto aliena juris. (Sayra Marisol Alas Monge et al., 2004)

Y la adrogatio, por virtud de la cual se incorporaba a la familia, un sujeto sui juris, es decir, una cabeza libre, que se sometía a la autoridad del pater, este tipo de adopción, podía darse en el caso de que el sujeto que estaba por incorporarse a su nuevo grupo familiar dependiera de una familia propia, en cuyo caso dicha familia que dependía del adoptado se incorporaba en conjunto al nuevo grupo familiar.

Asimismo, existió la figura del “Alumnato”, institución que tenía como finalidad proteger a los impúberes de corta edad que eran abandonados, proporcionándoseles alimentación y educación, es decir, que era una medida de beneficencia realizada a favor del alumno, al contrario de la adrogación y adopción que se realizaban en beneficio del adrogante y adoptante con el fin de dar hijos a quienes carecía de ellos.

Al principio se admitían la adopción aun cuando tuviera el adoptante hijos de sangre. En la época justiniana ya se exigió que el que adoptaba no tuviera menos de sesenta años, sin hijos maritales o adoptivos. (Ruíz, 1959)

Menciona Eugene Petit, que la adopción tuvo importancia en la sociedad romana, por ser esta, una sociedad aristocrática, donde la voluntad del jefe de la familia influida en la composición de la misma, menciona Petit, que la adopción contribuía al aseguramiento de la perpetuidad de las familias en una época en la que cada persona tenía un papel político en el Estado, y en donde la extinción del culto doméstico “aportaba una especie de deshonor”. (Oliver Sola, 2009)

En roma la adopción tuvo varias finalidades, entre las que se pueden mencionar se encuentran: la religiosa, tendiente a perpetuar el culto familiar, ya que cada familia antigua tenía su culto y dioses propios, por lo que la extinción de la familia implicaba un desastre que debía evitarse, pues la religión exigía imperiosamente que la familia no desapareciese.

Dicho lo anterior, cuando una familia no tenía descendencia biológica, se recurría a la figura de la adopción como medio de perpetuarla y con ello el culto familiar, convirtiéndose esta última en otra de las finalidades de la misma; la de pasar de un estado a otro, como el caso de los latinos que se tornaban romanos por la adopción; pasar de una clase social a otra, así los plebeyos a patricios, logrando de esta manera los cargos públicos; evitar las penas que se le imponían a los célibes y casados sin hijos.

Por otra, parte durante el imperio romano la adopción fue utilizada para transmitir el poder, razón por la que se constituyó como un instrumento valioso entre la dinastía, pues esta pretendía mantener el poder dentro la misma y al no existir descendencia el poder quedaba en manos de otras familias. (Buitrago, 1996).

2.1.2 LA ADOPCIÓN EN GRECIA

En Grecia había una especie de protocolo. Si un padre quería dar en adopción a su hijo, lo dejaba en una vasija funeraria en un camino y la gente sabía que podía llevarse a ese niño", indica Baelo, quien añade: "Si el niño era recogido, era como volver a nacer porque hubo casos de pequeños que nadie adoptó y bien eran comidos por animales o bien morían por inanición". (Ramil, 2013)

Grecia está conformada por ciudades independientes, estados autónomos. De estos estados llama la atención por su preponderancia política, económica, social y jurídica: Esparta y Atenas.

La adopción en Esparta, falta de algún documento o algún texto expreso que confirme o deniegue la existencia de la adopción como institución jurídica, ha provocado entre los tratadistas una diferencia de opiniones con respecto a la existencia o no de esta institución.

Es importante recordar que en Esparta todo niño al nacer debía ser revisado por una comisión con el fin de verificar si tenía una óptima fisionomía. Si el menor padecía de algún tipo de enfermedad, malformación o debilidad, debía ser arrojado al río Taigeto.

Si la comisión consideraba al menor fuerte y sano era entregado a sus padres para su crianza hasta los 7 años de edad, cumpliendo esta edad el estado se hacía cargo de él, entregándole educación y entrenamiento militar, finalmente ingresando al ejército a los 20 años.

Tomando en cuenta lo anterior, no es probable la existencia de la adopción en Esparta.

Así mismo, la adopción en Atenas es una estructura política-social, la cual era completamente opuesta a la de Esparta, dado que en Atenas imperaba la democracia y para toda la familia era de especial importancia.

Se puede deducir que en Atenas efectivamente existía la institución jurídica de la adopción, la cual llegó a un alto grado de perfeccionamiento.

Algunas de las características fundamentales de la adopción ateniense eran:

- La adopción era patrimonio exclusivo de los ciudadanos.
- Se permitía adoptar a los ciudadanos solteros.
- La adopción era revocable, a tal punto que la ingratitud del adoptado podía ser considerada como causal suficiente para revocación de esta.
- Era un acto esencialmente formal, debido que para su realización era necesaria la participación de un magistrado.
- Al igual que en el derecho romano, era posible adoptar testamentariamente como acto de última voluntad.

En Atenas podemos encontrar dos clases de adopción:

- 1- Aquella entre vivos cuyas solemnidades eran: El consentimiento del adoptante o de su representante legal, la realización de ciertos actos simbólicos que mostraban la protección que el adoptante confería al adoptado y la inscripción del acto en el llamado Registro de la Patria.
- 2- La segunda clase de adopción era la Testamentaria, esta comenzaba a producir sus efectos después de la muerte del adoptante. La adopción tenía el efecto de sustraer al adoptado de su familia natural, conservando el vínculo solo con su madre biológica. (Correas Edwards & Lagos Izquierdo, 2014)

La adopción se fundamentaba de tres principios, los cuales son:

- Perpetuidad del fuego sagrado
- Ofrenda a los dioses del hogar
- Homenaje a los antepasados.

2.1.3 LA ADOPCIÓN EN ALEMANIA

A diferencia del derecho romano, la adopción en el derecho germánico no tenía fines religiosos ni políticos, sino que guerreros.

En el derecho de Alemania se hablaba de un negocio patrimonial, cuyo objetivo era otorgar derechos hereditarios entre el adoptante y el adoptado, en otras palabras, era una especie de recibimiento de un extraño.

La adopción, era con el objetivo de ayudar a la familia en las campañas bélicas, de tal manera que el adoptivo debería demostrar las cualidades de valor y destreza, la finalidad de la adopción consistía en dar, a quien carecía de descendencia, un sucesor en su actividad guerrera, una situación social y política, pero no creaba un parentesco verdadero ni otorgaba un derecho hereditario.

En el derecho de Alemania se distinguen tres periodos:

- Época primitiva: Época bajo la influencia en el derecho romano y la época posterior a la dictación del código de Prusia. En esta época, la adopción tenía por finalidad perpetuar al jefe de la familia las guerras que este emprendiese.

Simbólicamente, hablando se consolidaba el momento que el adoptado era abrazado por el adoptante, estando desnudo y este le entregaba las vestimentas y las armas para la guerra.

En lo que respecta a los efectos de la adopción en la época primitiva: el adoptado tomaba las armas, el nombre y el poder público del adoptante, pero no se generaban lazos de parentesco entre ellos, es más, ni se otorgaban a los adoptados derechos sucesorios.

Es importante señalar que el adoptante podía realizar donaciones a favor del adoptado e instituirlo heredero por testamento.

- Época bajo la influencia del derecho romano: Las distintas normas que se dictaron en Roma sirvieron como antecedentes necesarios para la dictación del código de Prusia de 1794.

El código de Prusia señala respecto a la adopción lo siguiente:

- 1) La adopción debe ser formal, se perfecciona mediante un contrato.
 - 2) El adoptante debía tener más de 50 años de edad, no tener descendencia legítima, y además, no encontrarse obligado al celibato.
 - 3) El adoptado debía ser menor que el adoptante.
 - 4) La mujer puede adoptar, y en caso de ser casada debía contar con la autorización de su marido.
 - 5) Por último, se requería el consentimiento del adoptado si era mayor de 14 años y del padre o tutor.
- Época posterior a la dictación del código de Prusia: El código de Prusia, es un código que se dictó de manera subsidiaria en las otras provincias del imperio prusiano por cuanto todavía se aplicaba el código Justiniano. (Correas Edwards & Lagos Izquierdo, 2014)

2.1.4 LA ADOPCIÓN EN LATINOAMÉRICA

La adopción a nivel latinoamericano, se dice que existieron dos sistemas diferentes, un grupo de países, entre ellos El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Paraguay, se regulaban la adopción de una manera general, pues seguían lineamientos de la adopción clásica, caracterizándose por el predominio de la naturaleza contractual, la no existencia de la incorporación del adoptado a su familia adoptiva, en el cual quedaban subsistente los vínculos con su familia natural, la posibilidad de la revocación de la adopción.

En otro grupo de países como Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, juntamente con la adopción clásica organizaron un tipo de adopción que tenía por objetivo cumplir definitivamente los

propósitos de la institución, el cual era proteger a la infancia abandonada, mediante su incorporación a una familia estable. Por lo que a efecto de obtener un mayor conocimiento de la evolución histórica de la figura de la adopción en Latinoamérica se detallan las principales características de algunos de los países antes mencionados, como lo es Uruguay, Chile, Colombia y Argentina. (Sayra Marisol Alas Monge et al., 2004)

2.1.5 LA ADOPCIÓN EN EL SALVADOR

Aunque la adopción aparece desde la época antigua, no con los fines que actualmente tiene, El Salvador, ha sido uno de los países de América Latina que más ha tardado en incorporarla a su derecho positivo, quizá debido al desarrollo que se ha dado a nivel mundial acerca de los derechos del niño y como una forma de concientizar a la sociedad salvadoreña, de que es un deber social que tiene la colectividad de solucionar problemas que la aquejan.

La adopción en El Salvador surge a partir de noviembre de 1857 mediante el Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas; este Código fue elaborado por el doctor Isidro Menéndez el cual incorporó las reglas para adoptar, sin embargo, los procedimientos establecidos carecían de normas sustantivas en el Código Civil, lo que generaba incertidumbre, puesto que no existía una garantía para los adoptantes y adoptados; tampoco un debido proceso para llevar a cabo la adopción. (UNICEF, S.F.)

Por tal razón, se promulgó el Código de Procedimientos Civiles en enero de 1863 que derogó el Código de Fórmulas, y, por lo tanto, desaparece la institución de la adopción, en virtud que la comisión encargada de la redacción del Código de Procedimientos Civiles no tomó en cuenta la adopción, ya que se basaron en el Código Civil de Chile de 1857, por ello, al no reflejarla, no se contempló en la legislación salvadoreña.

La adopción regresa a la institucionalidad de El Salvador años después de su ausencia, consignándose como una de las innovaciones de la Constitución Política que fue denominada “Revolución de 1948”; en el TÍTULO XI que trata de los derechos sociales, en el art. 181 relacionaba que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los hijos adoptivos, tienen iguales derechos en cuanto a la educación y a la protección de sus padres.

Fue con la administración del Coronel Oscar Osorio, que la población fue aumentando y surgieron problemas con la niñez; fue entonces que los legisladores comprendieron que había que legislar para garantizar un status de NNA, producto de una sociedad que no estaba bien organizada.

Por lo que, la Procuraduría General de la República, antes llamada Procuraduría General de Pobres, preocupada por esta situación, introdujo un estudio sobre adopción haciendo uso de la iniciativa de Ley que confería la Constitución Política de 1950 y es así como en El Salvador se crea una Ley de Adopciones en el año 1955, cuya finalidad era de brindarle un hijo a las familias, sin embargo, dicha ley contenía vacíos legales, que daban lugar a que el proceso de las adopciones fuera un fraude, ya que dicha ley dio lugar al tráfico de NNA. (Guevara Bonilla, 2016)

Con la vigencia del Código de Familia, La Ley de Adopciones de 1955 quedó derogada. Dicho código como normativa responde a los principios del Derecho Social, por lo tanto, la adopción como parte de la legislación familiar adquirió cambios en cuanto a los requisitos para adoptar y a la concepción misma de la adopción; fue hasta 2016 que entró en vigencia la nueva Ley Especial de Adopciones, aprobada por la Asamblea Legislativa por decreto número 282, de fecha diecisiete de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial número 205, Tomo número 413, del 4 de noviembre de 2016, por que la que actualmente se está rigiendo el proceso de adopciones en El Salvador.

Sin embargo, El Salvador, desde antes que entrara en vigencia la mencionada Ley, ya contaba con una institución gubernamental especializada en el

tema, que es la Oficina para Adopciones (OPA), que fue creada por medio de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), el 3 de diciembre de 2008. Esta oficina está a cargo de un coordinador bajo la dependencia del procurador adjunto de familia y tiene como función tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de autorización de adopciones de niños y adolescentes, garantizando el interés superior de la niñez y respetando sus derechos fundamentales, priorizando el derecho a permanecer en su familia de origen y la adopción nacional sobre la internacional, garantizando la información y asesoría sobre la adopción y sus efectos a las personas cuyo consentimiento y conformidad se requiera, así como la preparación y el seguimiento post-adoptivo.

No obstante, a lo anterior, en este tema intervienen conjuntamente tanto la Procuraduría General de la República como el Instituto Salvadoreño para la Niñez y Adolescencia (ISNA), los cuales realizan su labor en el marco de la legislación vigente en esta materia. (REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EN EL SALVADOR, S.F.)

Con la entrada en vigencia de la LEA, mediante decreto legislativo 282, publicada en el Diario Oficial, en 4 de noviembre de 2016, deroga los artículos relativos a las adopciones regulados en el C. F., estableciendo de manera propia o integral la definición de las adopciones, la cual reza que *“La adopción es una institución jurídica de interés social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen”*; uno de los principios establecidos en la CDN, la LEA lo toma como la base en materia de adopciones de NNA, el cual es el interés superior del niño, niña y adolescente.

Dicha Ley en su artículo 88 menciona como se inicia el procedimiento administrativo de las adopciones nacionales en El Salvador; esta puede dar inicio a través de una solicitud de adopciones que puede ser verbal o escrita ante la OPA o la Jueza o Juez respectivo.

TRÁMITE PARA EL PROCESO DE ADOPCIONES

Al recibir la solicitud, en el plazo de 30 días, se realizará la calificación legal de su contenido y de la documentación presentada a efecto de determinar si reúne los requisitos para su admisibilidad, caso contrario, se prevendrá a las personas solicitantes, a fin de que subsanen los errores u omisiones en el término de siete días luego de notificada la resolución. Art. 89. (LEA)

Al admitir la solicitud de adopción, se ordenarán los estudios técnicos social y psicológico que deberán ser realizados por un equipo multidisciplinario adscrito a la OPA y estos estudios deberán ser presentado a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución que ordena su realización.

Los especialistas de la OPA tendrán un plazo máximo de tres días hábiles para remitir su opinión sobre los estudios de profesionales externos a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA. Si los estudios presentan errores u omisiones, se ordenará la subsanación o ampliación respectiva que deberá ser evacuada en el término de quince días. Si no se subsana, se revocará el auto de admisión de la solicitud y se devolverán las diligencias al interesado, quedando a salvo el derecho de presentarla nuevamente. Art. 90. (LEA)

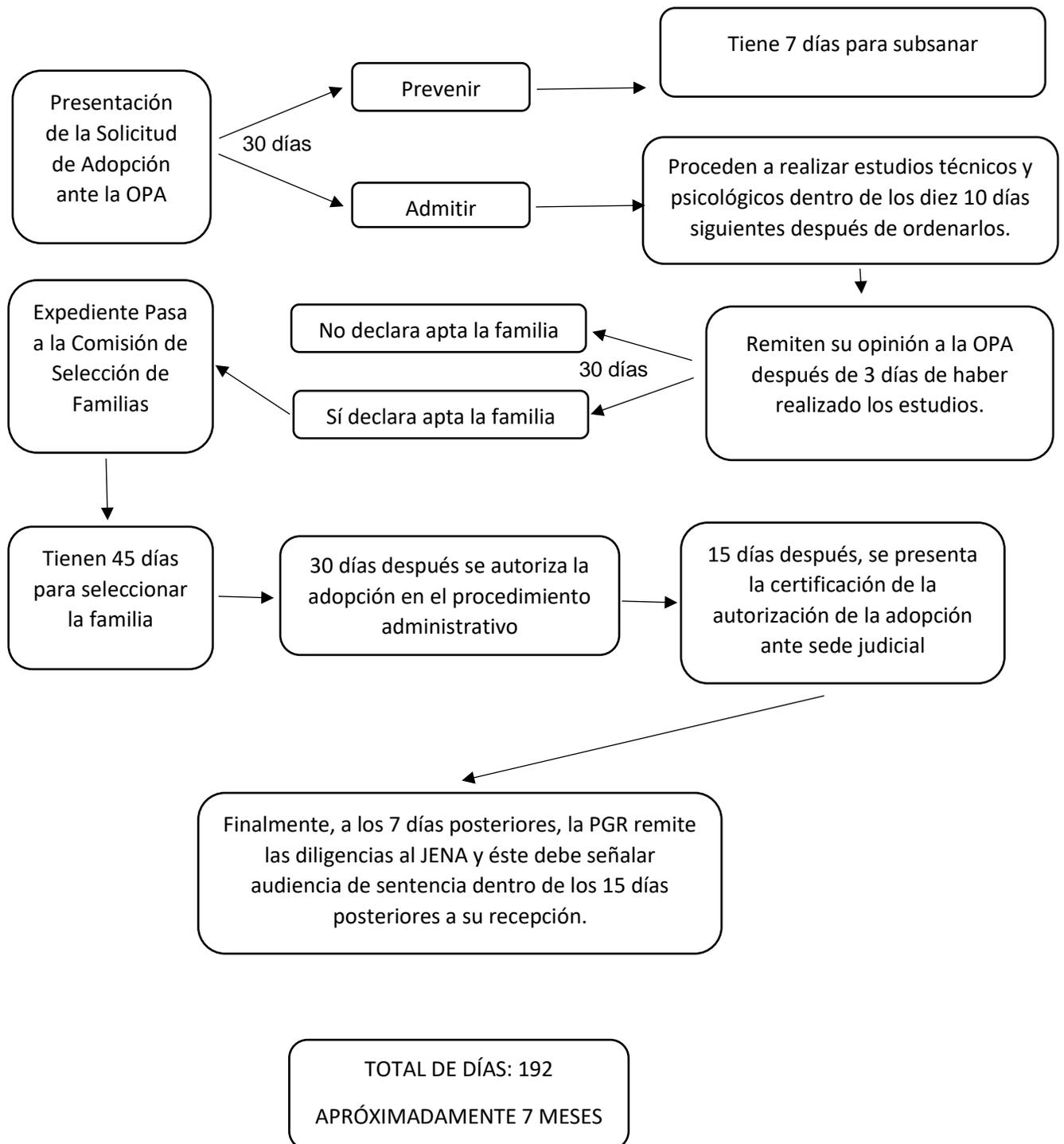
Posteriormente, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA emitirá la resolución motivada declarando la aptitud o no para la adopción, en el plazo de treinta días, con base a la calificación legal y el contenido de los estudios psicosociales y una vez notificada la resolución de declaratoria de aptitud, el expediente pasará a conocimiento del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, el cual acordará, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la recepción de dicha notificación, la selección de la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente sujeto del procedimiento de adopción. Arts. 91 y 92. (LEA)

Seleccionada la familia, la persona titular de la PGR emitirá y notificará la resolución autorizando la adopción, dentro de los treinta días posteriores a la

decisión del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas y concluido el procedimiento administrativo con la autorización de adopción, la OPA al momento de la notificación, entregará la certificación de la misma a la o las personas solicitantes, la que deberá ser presentada con la solicitud de adopción en sede judicial dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su entrega. Arts. 93 y 94. (LEA)

Recibidas las diligencias de una niña, niño o adolescente, la persona titular de la Procuraduría General de la República, deberá remitirlas dentro del plazo de siete días a la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, quien examinará las mismas, y procederá dentro de los quince días posteriores a su recepción a señalar audiencia de sentencia, en la cual de conformidad a las pruebas recibidas y a la investigación realizada por el equipo multidisciplinario, decretará la adoptabilidad o no de la niña, niño o adolescente. Art. 66. (LEA).

TRÁMITE DE ADOPCIONES NACIONALES EN EL SALVADOR



Sin embargo, la adopción conforme a la LEA y en la realidad suelen ser diferentes en algunos aspectos como se detalla a continuación:

TRÁMITE DE ADOPCIONES SEGÚN LA LEA.	TRÁMITE DE ADOPCIONES EN LA PRÁCTICA.
<p>1. Puede iniciar través de una solicitud de adopciones que puede ser verbal o escrita ante la OPA o la Jueza o Juez respectivo.</p>	<p>1. Los solicitantes pueden iniciarlo ellos solos mediante escrito o pueden presentarlo mediante un abogado, pero no es indispensable. Los solicitantes solamente eligen sexo y edad del NNA</p>
<p>2. Al recibir la solicitud, en el plazo de 30 días, se realizará la calificación legal de su contenido y de la documentación presentada a efecto de determinar si reúne los requisitos para su admisibilidad, caso contrario, se prevendrá a las personas solicitantes, a fin de que subsanen los errores u omisiones en el término de siete días luego de notificada la resolución. Art. 89. (LEA)</p>	<p>2. Se realiza la verificación de cada uno de los documentos</p>

<p>3. Al admitir la solicitud de adopción, se ordenarán los estudios técnicos social y psicológico que deberán ser realizados por un equipo multidisciplinario adscrito a la OPA y estos estudios deberán ser presentado a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución que ordena su realización.</p> <p>Los especialistas de la OPA tendrán un plazo máximo de tres días hábiles para remitir su opinión sobre los estudios de profesionales externos a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA.</p> <p>Si los estudios presentan errores u omisiones, se ordenará la subsanación o ampliación respectiva que deberá ser evacuada en el término de quince días. Si no se subsana, se revocará el auto de admisión de la solicitud y se devolverán las diligencias al interesado, quedando a salvo el derecho de presentarla nuevamente.</p> <p>Art. 90. (LEA)</p>	<p>3. Admitida la solicitud, se hace el estudio técnico por un trabajador social y un psicólogo, donde se evalúa toda la familia de los adoptantes</p> <p>Si los estudios presentan errores u omisiones, se ordenará la subsanación o ampliación respectiva que deberá ser evacuada en el término de quince días. Si no se subsana en tiempo, aplican 10 días más que lo establece la LPA en su artículo 83.</p>
--	--

<p>4. Posteriormente, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA emitirá la resolución motivada declarando la aptitud o no para la adopción, en el plazo de treinta días, con base a la calificación legal y el contenido de los estudios psicosociales y una vez notificada la resolución de declaratoria de aptitud, el expediente pasará a conocimiento del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, el cual acordará, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la recepción de dicha notificación, la selección de la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente sujeto del procedimiento de adopción. Arts. 91 y 92. (LEA)</p>	<p>4. Si la familia si reúne los requisitos, forman parte del Registro Único de Familias y el Director Ejecutivo de la OPA emite una resolución de adoptabilidad</p>
<p>5. Seleccionada la familia, la persona titular de la PGR emitirá y notificará la resolución autorizando la adopción, dentro de los treinta días posteriores a la decisión del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas y concluido el procedimiento administrativo con la autorización de adopción, la OPA al momento de la notificación, entregará la certificación de la misma a la o las personas solicitantes, la que deberá ser</p>	<p>5. La PGR por medio de su equipo multidisciplinario emite una Declaratoria de adoptabilidad del niño cuando ya se ha verificado que no hay nadie hasta el cuarto grado de consanguinidad que no pueda hacerse cargo de él por lo que procede el Comité a seleccionar la familia que sea idónea para el niño. Se hace un perfil del niño y se asigna la familia al niño, más no, el niño a la familia. Se cita la familia a la OPA a una sesión</p>

<p>presentada con la solicitud de adopción en sede judicial dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su entrega. Arts. 93 y 94. (LEA)</p>	<p>de comité donde se le expone la situación del niño y se le muestran fotos del niño, si las personas no aceptan al niño, se les presentan a otros 2 niños; al escoger al niño y se inicia un proceso de acercamiento donde se le pide a la familia que le otorgue un álbum fotográfico y un presente para el niño (eso no está regulado en la Ley pero así lo hace la OPA)</p>
<p>6. Recibidas las diligencias de una niña, niño o adolescente, la persona titular de la Procuraduría General de la República, deberá remitirlas dentro del plazo de siete días a la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, quien examinará las mismas, y procederá dentro de los quince días posteriores a su recepción a señalar audiencia de sentencia, en la cual de conformidad a las pruebas recibidas y a la investigación realizada por el equipo multidisciplinario, decretará la adoptabilidad o no de la niña, niño o adolescente. Art. 66. (LEA)</p>	<p>6. Posteriormente, mientras la PGR remite el expediente administrativo en sede judicial, la familia ya tiene acercamiento con el niño en un centro de acogimiento, los solicitantes nunca se llevan el niño a su casa, solo pueden verse en el centro en el horario habilitado para visitas, hasta que el Juez decreta la adoptabilidad del NNA y se le entrega a la familia. Posteriormente se realiza otra audiencia donde se le explican los derechos y deberes del niño, a su nueva familia.</p>

2.1.6 INSTITUCION REGULADORA DE LAS ADOPCIONES EN EL SALVADOR.

La institución encargada de las adopciones en El Salvador es la OPA quien tiene como función principal tramitar y resolver administrativamente las solicitudes y autorizaciones de adopción de niñas, niños y adolescentes en forma gratuita, bajo la depuración de los casos iniciados bajo el anterior procedimiento y normativa legal que regía el proceso de la adopción; garantizando el interés superior de la niñez y adolescencia para asegurarles el mejor bienestar y desarrollo integral dentro de una familia, respetando sus derechos fundamentales.

La Oficina Para Adopciones cuenta un Presupuesto que está incluido en el Presupuesto de la Procuraduría General de la República, tal como lo establece el Art. 135 de la Ley Especial de Adopciones, que menciona lo siguiente: “Para la implementación de la presente Ley la OPA, por medio de la Procuraduría General de la República, incluirá en su presupuesto institucional los recursos necesarios, que deberán ser aprobados en el próximo Presupuesto General de la Nación. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia deberá incluir en su presupuesto los fondos que sean necesarios para la creación de nuevos tribunales especializados de niñez y adolescencia, que fueren indispensables para garantizar la prestación de estos servicios de justicia, lo que se determinará previo diagnóstico que acredite tal situación”.

Siendo el caso, que, durante el año 2019, la Procuraduría General de la República recibió la cantidad de veinticuatro millones trescientos diez mil setecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América destinado a la Asistencia Legal, Preventiva Psico-Social, Mediación y Conciliación.

B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
01	Dirección y Administración Institucional	Procuradora General de la República	4,349,617
02	Asistencia Legal, Preventivo Psico-Social, Mediación y Conciliación	Procuradora General de la República	24,310,730
03	Programa Ciudad Mujer	Procuradora General de la República	344,030
04	Modernización de la Infraestructura Tecnológica	Procuradora General de la República	700,000
Total			29,704,377

Sin embargo, solamente la cantidad de ocho millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta dolares fueron destinados para la defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia como consta en la siguiente imagen. (Gestión Financiera de 2018 a 2022, Portal de Transparencia de la Procuraduría General de la República)

01 Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia

Proveer la representación judicial, asistencia legal administrativo, notarial, psicológica y social en el ejercicio de la defensa de los derechos fundamentales de la familia, niñez, adolescencia y adultos mayores.

8,199,780

Pero al entrevistar al Director Ejecutivo de la OPA, menciona que dentro de los ocho millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta dolares del presupuesto del 2019, estaba incluido la OPA; sin embargo, al no contar con suficiente dinero específicamente destinado para la Oficina, se le daba prioridad a los adultos mayores y a la revisión del cumplimiento de las cuotas alimenticias, por lo que posteriormente solicitaron una cantidad exacta a la PGR que fuera destinada únicamente a la OPA y fue hasta el año 2021 que se les otorgó la cantidad de doscientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco dolares que actualmente están utilizando tal como lo consta en la siguiente imagen. (Gestión Financiera de 2018 a 2022, Portal de Transparencia de la Procuraduría General de la República)

10 Garantía de Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes Sujetos de Adopción.

Tramitar y resolver administrativamente las solicitudes y autorizaciones de adopción de niñas, niños y adolescentes en forma gratuita; garantizando el interés superior de la niñez y la adolescencia para asegurarles el mejor bienestar y desarrollo integral dentro de una familia, respetando sus derechos fundamentales.

292,185

Ya que la OPA, es una Oficina autónoma técnica de la PGR, el dinero que reciben del presupuesto lo utilizan únicamente en recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior y así mismo, dichos ingresos lo utilizan para el pago del personal administrativo de la OPA. A lo que añade el director ejecutivo de la OPA que sería bueno contar con más presupuesto y así poder agilizar los trámites de adopciones a nivel nacional.

2.2 ANTECEDENTES DOCTRINARIOS

Este capítulo incluye un marco conceptual-doctrinario que nos ayudara a definir qué es la adopción, su concepto y su naturaleza jurídica (como contrato, acto jurídico mixto o como instituciones); del mismo modo, estudia sus características, entre ellas: es una institución de derecho de familia, una ficción jurídica, fundacional, irreversible, extinguida o indescriptible.

Según la doctrina y la visualización de diferentes autores, nos dan un amplio concepto de adopción para su mejor comprensión:

Belluscio nos dice que la adopción: “Es la institución en virtud de la cual se crea entre las personas un vínculo similar al que deriva de la filiación”. (Belluscio, 2002)

Para el tratadista español José Castán Tobeñas, la adopción es: “el acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que surgen relaciones similares, pero no idénticas a las que resultan de la paternidad y filiación biológica”. (Tobeñas, s/f)

Sara Montero Duhalt expresa: “La adopción es la relación jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son, ni biológicamente ni por afinidad, progenitor e hijo” (Duhalt, 1984)

Doctrinariamente la adopción es “Una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paternofilial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea” el objeto de la organización es proteger a los niños, niñas, adolescentes y proteger a las familias. La adopción se determina ante todo en el interés superior del niño y del joven, explicándose así el interés prioritario o primario. (Bossert & Zannoni, 2004)

En el Proyecto de Código de Familia se estableció una definición bastante aceptable de lo que debe entenderse por adopción: “La adopción es una institución

de protección familiar y social especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral". (Proyecto del Código de Familia, Octubre de 1990) Los creadores de este proyecto fueron muy objetivos al definir la adopción de esta manera, ya que es una definición más moderna capaz de relacionar el verdadero propósito de la adopción, que es ideal. En pleno apego a la Constitución de la República en lo dispuesto "La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado", (Código de Familia, 1994) Por tanto, bajo esta definición, la adopción constituye una institución para la protección de la familia y la comunidad; Además, esta definición es consistente con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño según lo estipulado en el artículo 21:

"Los Estados parte que reconocen y permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea considerado primordial". En la parte final de la definición propuesta en el Proyecto de Código de Familia se establece "para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral", Significa que una pequeña persona que vive en un entorno familiar ideal y tiene todos los derechos previstos en esta calidad, y con frecuencia se alegra, porque viven en un área de la NIN, y por lo tanto, ganan el desarrollo global porque ocurren en la Familia de medio ambiente emocional y apoyo familiar.

Doctrinariamente, la adopción se ha clasificado de la manera siguiente:

Adopción Plena: Según la definición del tratadista Nieto Blanc Laje "la adopción plena es aquella que sustituye a la filiación natural de modo tal que el adoptado corta los lazos con su familia de sangre, es decir, cesa este parentesco y todos los efectos jurídicos que emergían de aquel, salvo respecto a los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado, que subsisten". La adopción plena es que está completamente separada en la aplicación de su hogar familiar para terminar la nueva familia, con los mismos derechos y legales u obligaciones del niño; Este tipo de aplicación es necesario para proporcionar seguridad de seguridad adolescente y planificar estar completamente integrado en su nueva familia.

La adopción plena tiene un conjunto de ventajas, entre las que recordamos que el menor goza de plenos derechos en relación con los padres adoptivos, y contribuye además a la real repercusión en el niño, del principio de igualdad de los hijos consagrado en la Constitución. En El Salvador, las adopciones generalmente están reguladas por el derecho de familia, sin hacer referencia a la distinción entre adopción plena y adopción simple, con base en el texto del artículo 167 de la autoridad legal. Esto solamente prevé la adopción plena.

Adopción Simple: Es la que establece relaciones de parentesco solo entre el adoptado y el adoptante y los descendientes consanguíneos de este y el adoptado continúa formado parte de su familia de origen en la que conserva sus derechos y deberes; este tipo de adopción es desechada por el Código de Familia en atención al interés superior del menor y a la necesidad de este de contar con una familia que lo proteja, en tanto que este tipo de adopción no otorga un status familiar amplio sino restringido.

Adopción Conjunta: Es aquella que se decreta a solicitud de ambos cónyuges; se ha considerado que es esta la única que debería darse, ya que, si se pretende brindar al menor una familia integrada, debe existir una figura materna y otra paterna, la cual le brindará a éste: seguridad y protección, tanto emocional como material, lo cual permitiría que el menor se desarrolle en un ambiente normal y además el hijo adoptivo gozaría de mayor protección legal, ya que en cualquier situación de conflicto ambos padres asumirían iguales responsabilidades o a falta de uno de estos, sea el otro quien asuma dicha responsabilidad.

Adopción Individual: “Es la que se confiere a un único Adoptante; este tipo de adopción tiene como inconveniente el que en estos casos el menor no crece en un ambiente familiar completo, ya que no gozará de una de las figuras paterna o materna lo cual es ideal para el desarrollo emocional adecuado de un menor.” (Anita Calderón de Buitrago y otros, 1994)

2.3 ANTECEDENTES JURÍDICOS (DERECHO COMPARADO)

2.3.1 LA ADOPCIÓN EN CHILE

La adopción de niños y adolescentes en Chile está regida por la Ley número 19.620, Título 1, artículo 1 dice que “La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen”, y desarrolla la normativa sobre el proceso; el Decreto número 944 regula lo relativo a las normas en materia de adopciones (LEY 19620 - DECRETO 944, s.f.)

Nuestra legislación define la institución de la adopción en la LEA, la cual en su artículo 2 establece que “La Adopción es una Institución Jurídica de Interés Social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen”.

En comparación, ambas legislaciones cumplen con lo prescrito en la CDN, velar por el interés superior del NNA.

La misma ley 19.620 en su Título II “De los procedimientos previos a la adopción”, establece en su artículo 8, las adopciones de los niños menores de 18 años.

El organismo nacional encargado de las adopciones en Chile es “El Servicio Nacional de Menores” (SENAME); es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de los jóvenes entre 14 y 17 años que han infringido la ley, además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.

Fue creado por el Decreto Ley N° 2.465 del 10 de enero de 1979, mediante su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial el 16 de enero del mismo año, y entró en funciones el 1 de enero de 1980. (SENAME, S.F.)

Todos los postulantes son evaluados por el Servicio Nacional de Menores (Sename). Esta evaluación es física, psicológica, moral y psicológica. También se estudia la capacidad económica para atender las necesidades de un niño, niña o adolescente.

El procedimiento para las adopciones está regulado a partir del artículo 9 Inc. 2° de la referida ley. Así mismo, en su Inc. 3 y 4, hay prerrogativas que gozan las personas postulantes para adoptar, por ejemplo, establece que “los requisitos de edad y diferencia de edad con el menor no serán exigibles si uno de los adoptantes fuere ascendiente por consanguinidad del adoptado.

Tampoco será exigible el mínimo de años de duración del matrimonio, cuando uno o ambos cónyuges estén afectados de infertilidad”. (LEY 19.620, S.F).

Algo que resaltar en las adopciones chilenas es que, para que un niño sea declarado como candidato a adopción se tienen que cumplir ciertas de estas circunstancias:

- 1) Que sus padres biológicos expresen ante un juez que no pueden hacerse cargo de sus cuidados y desean entregarlo en adopción.
- 2) Que sus padres están inhabilitados para cuidarlo por problemas físicos o morales.
- 3) Si por falta de recursos económicos sus padres no cuidan de ellos por un lapso de dos meses; en niños menores de un año solo basta con un mes sin cuidados para que pasen a adopción.
- 4) Cuando sus padres lo entregan a una institución manifestando que no pueden cuidarlo.

En cualquiera de los casos, un juez de un Tribunal de Familia debe declarar que el niño puede ser adoptado legalmente por otra familia.

El juez además debe oír la opinión del niño y si es mayor de 14 años puede o no dar el consentimiento para la acogida en una nueva familia. (FIRMA VIRTUAL, 2022).

2.3.2 LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

En la Historia del Derecho Español, podemos distinguir dos épocas: en la primera la adopción fue completamente ignorada, a pesar de que raramente realizaron algunas bajo la influencia del derecho alemán, es por eso que se encuentran algunas normas en relación con ello.

Se dice que en esta época las adopciones eran ignoradas, porque las partidas se circunscribieron al derecho romano, en total contradicción con las costumbres del pueblo español, habiéndose elaborado diligencias sumamente complicadas.

La segunda época, se acogió la institución de la adopción bajo la reglamentación de las SIETE PARTIDAS, denominado así porque el Libro o Ley se dividía en siete, creada por el Rey de Castilla, partes o textos, y fue Alfonso X, ya que consideraba que la adopción era una forma de prohijamiento, que era una forma de parentesco establecida por el Rey. (Mélendez Aparicio, Vega Buiza, & Flores, 1997)

En el Derecho Español podían adoptar:

- Todo hombre libre capaz de procrear, que no hubiera hecho voto de castidad, y que por lo menos fuera dieciocho años mayor que el adoptado, como puede notarse, se estaban fijando requisitos.

El Fuero Juzgo y las Siete Partidas reglamentaban la adopción en España.

El Código Español de 1889 siguió los criterios del Código Galo, lo que concluyó en un completo fracaso.

En España se conocieron dos clases de adopciones:

- 1- La Arrogación, y

2- La Adopción propiamente dicha.

En la arrogación, podía adoptarse a una persona libre del vínculo paterno, es decir, que fuera emancipada; mientras que, en la adopción propiamente dicha, podía adoptarse a un hijo que todavía se encontrara sometido a la autoridad paternal.

En el derecho español, los menores de siete años no eran sujetos de adopción, ya que no podía manifestar su consentimiento, por carecer de razón suficiente.

2.3.3. LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA

La adopción se realiza caso por caso, con condiciones específicas según la naturaleza del caso concreto aceptado por la ley, principalmente solo ante la autoridad competente, la cual debe por ley determinar los procedimientos con base en datos fidedignos y relevantes, apropiado. En cuanto a la procedencia y estado del adoptante, el informe preliminar y la declaración de adopción, entraré en detalle en el proceso de adopción actual.

Esta tiene su fundamento legal en la Ley 77-2007, la cual en su artículo 2 letra A establece: Adopción: Institución social de protección y de orden público-tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona. (LEY DE ADOPCIONES 77-2007, s.f.)

Al igual que en El Salvador, Guatemala reconoce los dos tipos de adopciones, nacional e internacional, por lo cual establece en su artículo 12 quienes son sujetos a ser adoptados; además, a partir del artículo 12 menciona los requisitos que debe cumplir las personas para adoptar, además los requisitos de idoneidad que estos deben cumplir, entre los cuales menciona:

- 1) Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado.

- 2) Una persona puede adoptar a un niño cuando lo requiera el interés superior del niño.
- 3) Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley.
- 4) Deberán tener una diferencia de edad con el adoptado no menor de veinte años.
- 5) poseer las calidades de ley y cualidades morales y socioculturales.
- 6) Tener las aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente. (LEY DE ADOPCIONES 77-2007, s.f.)

Para iniciar el trámite de adopciones, el CNA ha elaborado un documento con la serie de los mismos, entre los cuales están:

- 1) Recibir un taller informativo online.
- 2) La solicitud de adopción, la cual se puede descargar de la página oficial del CNA
- 3) Presentar el certificado de Nacimiento de los solicitantes.
- 4) Los solicitantes deberán presentar antecedentes penales.
- 5) Si son cónyuges, estos deberán presentar el acta matrimonial o de unión de hecho. (unión libre).
- 6) Constancia de ingresos económicos.
- 7) Etc.

2.3.3.4. CUADRO COMPARATIVO (DERECHO COMPARADO)

DERECHO COMPARADO			
CHILE	ESPAÑA	GUATEMALA	EL SALVADOR
El organismo nacional encargado de las adopciones en Chile es "El Servicio Nacional de Menores" (SENAME)	El Organismo Encargado es el Servicio de Protección de Menores de la respectiva comunidad autónoma	La Institución que mira las adopciones es el Consejo Nacional de adopciones.	La Institución que mira las adopciones es la Oficina Para Adopciones
La adopción de niños y adolescentes en Chile está regida por la Ley número 19.620 que aclara toda la normativa sobre el proceso.	La adopción se regula en el Código Civil español como una medida de protección a la infancia en los artículos 175 a 180	Quien rige las adopciones es la Ley de adopciones Decreto 77-2007.	Quien rige las adopciones es la Ley Especial de Adopciones
Los requisitos son: 1. En el caso de los cónyuges, deben tener dos o más años de matrimonio civil. 2. Los interesados deben ser mayores de 25 años y menores de 60, a menos que uno de los adoptantes sea ascendiente consanguíneo del adoptado. 3. Tener una diferencia mínima de 20 años de edad con el adoptado. 4. Haber sido evaluados como idóneos desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, por el Servicio Nacional de Menores (Sename).	Los requisitos de la adopción están en el Art.175 CC. 1. 1- Poseer una edad determinada. 2- Tener la capacidad legal para ser tutores. 3-No guardar determinada relación con el adoptante. 4-Si son una pareja, estar casados o haber constituido pareja de hecho.	Los requisitos a presentar según el art. 40 del Decreto 77-2007 solamente son 6. La solicitud, partidas de nacimiento, antecedentes penales, partida de matrimonio, constancia de empleo, certificación médica y fotografías recientes.	Los requisitos a presentar son 7. Ser legalmente capaz, ser mayor de 25 años, Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud para asumir la autoridad parental; No haber sido privado o suspendido del ejercicio de la autoridad parental; no encontrarse sometido a procesos administrativos o judiciales en contra de NNA; no haber sido condenado por delitos contra la libertad

			sexual y no tener antecedentes penales por delitos graves.
El trámite de adopciones tiene 2 fases, el administrativo y judicial	El trámite solamente es Judicial	El trámite de adopciones tiene 2 fases, el administrativo (Art. 43) y judicial (art 49)	El trámite de adopciones tiene 2 fases, el administrativo y judicial
Según la Revista "Firma Virtual" el proceso debería durar aproximadamente entre 16 y 30 meses. Sin embargo, puede ser un periodo más largo ya que por el Covid-19 hizo más lento estos procesos de adopción y las evaluaciones a los futuros padres pasaron a ser online y no presenciales, por lo que durante el primer semestre del 2021 se concretaron 121 adopciones. De ellas 118 corresponden a niños y niñas que permanecieron en el país y 3 fueron adoptados por residentes en el extranjero. La mayoría de los niños adoptados en Chile son de 0 a 3 años (64%) mientras que todos los adoptados desde el extranjero son mayores de 4 años, según información obtenida de la Pagina "Justicia y Reinserción Juvenil de SENAME"	Según el boletín "EROSKI Consumer" El proceso legal es muy lento y puede prolongarse hasta nueve años. Las familias tienen que esperar entre cuatro y ocho años para adoptar a niños y niñas en territorio nacional. A veces los plazos de la adopción nacional son más largos que los de la internacional. sobre todo porque en España hay pocos menores abandonados y la cifra de adoptados en 2020 fue de 542, sin embargo en el 2013, se superaron a 750 adopciones.	Según Ley, el trámite debe durar 65 días para que el Juez decrete la adoptabilidad, sin embargo el Diario "Prensa Libre" dice que Guatemala está entre los países con procesos de adopción más rápidos ya que solamente en el año 2017 se decretaron 136 adopciones y según el Diario Informativo "La Hora" el CNA dijo que 101 adopciones fueron realizadas en el 2021, sin embargo, existen tres renglones de niños que parecen estar excluidos de las preferencias: quienes tienen 9 años o más, enfermos de VIH y los que tienen necesidades médicas y retrasos en su desarrollo psicomotor.	Según la LEA, el trámite de adopciones debería de durar aproximadamente 7 meses, sin embargo, en la realidad los tramites duran más de un año y del 2019 al 2021 solo se decretaron 89 adopciones

2.4 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

En este apartado se hará una breve referencia a nuestra jurisprudencia nacional, ya que, al entrar en vigencia la LEA, esta establecía que eran los Juzgados especializados en Niñez y Adolescencia los que decretarían la adopción en sede judicial, por lo que se generó una incertidumbre y conflictos de competencia entre los Juzgados de Familia y los JENA, ya que antes que entrara en vigencia la LEA, eran los de familia los que conocían.

Por lo que en fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, la Corte Suprema de Justicia, emite resolución con referencia: **125-COM-2017** surge un conflicto de competencia entre el Juzgado de Familia de Santa Tecla y el Juzgado Especializado en Niñez y Adolescencia de San Salvador, ya que se declaró incompetente en razón de materia el Juzgado de Familia, porque la LEA establecía el quien conocería, sin embargo, este trámite de adopciones e inició antes que la LEA entrara en vigencia, la corte resolvió dicho conflicto y estableció lo siguiente:

“...Conviene aclararle al Juez de Familia de Santa Tecla (2), que previo a la entrada en vigencia de la L.E.A., los trámites judiciales de adopción, eran exclusiva competencia de los Jueces de Familia, conservándose dicha facultad ahora bajo la nueva legislación en lo concerniente a las adopciones de mayores de edad; por tanto, al concluirse del presente estudio que todas las actuaciones anteriores a la fase judicial se han realizado bajo una legislación diferente a la L.E.A., él aún se encontraba facultado en razón de la materia, para conocer de casos como el presente; no existiendo justificación para negarse a su tramitación y resolución en ese aspecto. Por lo tanto, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos así como los contenidos en los precedentes citados al inicio, esta Corte concluye, que el competente para conocer y resolver sobre las diligencias de adopción planteadas, es el Juez de Familia de Santa Tecla, departamento de La Libertad (2) y así se determinará”.

En otra resolución, la Cámara de Familia de la Sección del Centro; emitió resolución de fecha 21 de febrero de 2012, con referencia **13-A-2012**, en la cual hace referencia a lo que en esta investigación llamamos como “trámite de adopción abreviado”, este consiste en un trámite mucho más ligero, pues tratándose del parentesco o al menos del conocimiento que se tiene entre adoptante y adoptado, y esta dice:

... “En conclusión este tribunal estima que en relación al parentesco muy cercano entre adoptante y adoptado no hay prohibición en la adopción entre parientes, muy excepcionalmente puede ser negado en algunos casos, posiblemente por otras causas” ...

En la resolución sobre un conflicto de competencia, la Corte Suprema de Justicia emite resolución en 12 de junio de 2018, con referencia **63-COM-201**, la cual nos da una definición sobre el trámite de las adopciones antes de que fuera la OPA la encargada de tramitarlas administrativamente.

“Bajo el imperio de la L.E.A., la etapa administrativa de la adopción inicia con la presentación de la respectiva solicitud ante la Oficina para Adopciones o las Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República y concluye con la Autorización de Adopción extendida por el titular de esta entidad –art. 60-; posteriormente, los interesados, con la certificación de la misma, acudirán a la sede judicial con lo que se inicia la segunda etapa, en la que el Juez Especializado emite dos resoluciones, la primera de ellas es la declaratoria de adoptabilidad, seguida del decreto de adopción”.

“En las disposiciones derogadas de la Ley Procesal de Familia, específicamente en el art. 192, la etapa administrativa se iniciaba ante el I.S.N.A., que decretaba la aptitud del niño, niña o adolescente para ser adoptado y posteriormente la P.G.R. extendía la autorización de adopción, previas las gestiones pertinentes, con lo que se procedía en sede judicial; (...)”

2.5 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN O SUPUESTOS TEORICOS

Es necesario investigar si el trámite de adopciones se tornan lentos o cumplen con la garantía de los plazos que establece la LEA, ya que se suponía que con la entrada en vigencia de dicha Ley, todo fuera un poco más ágil y satisfactorio tanto para el adoptante y como el adoptado, sobre todo porque sé quiere investigar si El Salvador cumple con su rol de garante, así como el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de San Salvador, cumple su rol dentro de todo el trámite de adopciones.

En cuanto al derecho de familia, se han abordado en muchas ocasiones temas en materia de familia, pero pocos con la especialidad de la Niñez y Adolescencia, ya que a través de la historia no se le ha dado la importancia que han requerido; muestra de ello es que hoy en día se han asignado recursos humanos, financieros, técnicos y de infraestructura a los responsables de la protección de Organizaciones defensoras de los derechos de la niñez y la adolescencia.

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se enfocó en un análisis jurídico del trámite administrativo de las adopciones nacionales de los NNA, también cuál ha sido la diferencia o mejora que ha tenido el mismo con la Ley Especial de Adopciones, también está basada en un ámbito cualitativo, dicho esto porque se investigó si con la entrada en vigencia LEA en armonía con la CDN y la LEPINA, el proceso de adopciones mejoró y se redujeron los tiempos de espera, desde el inicio hasta la finalización del trámite.

Con la presente investigación, determinamos cuáles son los principales factores que han provocado que las adopciones de NNA en El Salvador se vuelva dilatoria y desgastante para las personas sujetas de adopción y los adoptantes.

3.1 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

En los estudios con enfoque cualitativo, el investigador comienza examinando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente con los datos, la cual es denominada teoría fundamentada. La recopilación de datos implica recopilar las opiniones de los participantes (sus sentimientos, preferencias, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos).

Por lo que esta investigación se basó en un estudio cualitativo, ya que es de tipo documental y analítica, porque se analizaron los plazos que establece la LEA respecto al trámite de adopciones, y si son eficaces en la vida de las personas que quieren adoptar a un niño, niña o adolescente.

Con este estudio recopilamos datos referentes al trámite de las adopciones, lo que buscamos fue que los participantes dentro del período comprendido aportaran sus experiencias, emociones y demás insumos que ayudaron a concretar una idea cierta sobre la eficacia de la Ley Especial de Adopciones, es decir, las muestras que se tomaron a las dos familias (si bien es cierto no muestran la realidad generalizada) nos dieron los insumos necesarios para medir la preparación y capacidad humana del equipo multidisciplinario que se encarga de realizar todas las diligencias antes de que la Junta Directiva de la OPA emita su resolución administrativa en cuanto a la adopción, esto fue con el fin de identificar las causales que podrían llevar a que este fenómeno suceda, aunque la misma ley ha buscado mitigar esta práctica, sin embargo, uno de nuestros objetivos fue precisamente identificar la eficacia de la LEA, esto contrastado con la realidad social de algunos participantes postulantes para adoptar, con esto completamos nuestra metodología para investigar y verificar la eficacia de la Ley Especial De Adopciones, aunado a los datos que nuestra muestra nos arrojó.

Para esta investigación implementamos un mecanismo de preguntas abiertas a las partes que se han investigado, entre ellos están un colaborador jurídico de la OPA, un técnico jurídico del ISNA, una familia que se encuentran en el trámite de adopciones y una familia que decidió desistir del trámite, y principalmente entrevistar al actual Director Ejecutivo de la OPA; una de las familias inició su trámite antes de que la Ley Especial de Adopciones entrara en vigencia y la otra familia lo inició luego de la entrada en vigencia de la Ley, esto con el fin de analizar y dar opiniones apegadas a la realidad, sobre cómo se desarrolla la adopción en el ámbito administrativo.

3.2 SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO

SUJETO DE ESTUDIO

Los sujetos de estudio fueron:

- Dos casos de familias, uno que se encuentra en trámite de adopción y otro que decidió renunciar al trámite por la demora del mismo. Estos casos han sido estudiados y analizados desde la perspectiva y experiencia que han tenido a lo largo del procedimiento; analizamos con sus declaraciones si realmente la Ley Especial de Adopciones cumple con el fin para lo cual fue creada o si el equipo encargado de tramitar las adopciones está acreditado para tal fin.
- El Director Ejecutivo de la OPA, que es el ente encargado de tramitar administrativamente las adopciones a nivel nacional.
- El ISNA, quien era el ente encargado antes de que entrara en vigencia la Ley Especial de Adopciones.

OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio fue verificar la eficacia de la LEA frente a las adopciones nacionales, para ello los sujetos de estudio aportaron información que sirvió para medir el objetivo.

UNIDADES DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA

La primera unidad de análisis fueron los dos casos de familias que se encuentran en trámite de adopción, una de ellas inició el trámite antes de que entrara en vigencia la Ley Especial de Adopciones y la segunda familia inició con la entrada en vigencia de dicha LEA, sin embargo, esta familia decidió renunciar del trámite.

La segunda unidad de análisis fue el Director Ejecutivo de la OPA, ya que nos proporcionó información sustancial respecto a los trámites administrativos sobre las adopciones.

La tercera unidad de análisis fue el ISNA, por el hecho de que nos proporcionó información sustancial respecto a los trámites administrativos sobre las adopciones y como actúa la institución ante la vulneración de derechos de NNA, que posteriormente son sujetos de adopción.

3.2.2 VARIABLES E INDICADORES

Las variables son características observables, que cambian o varían entre los diferentes individuos de una población. La información que se dispone de cada individuo es resumida en variables. (Mélendez Aparicio, Vega Buiza, & Flores, 1997)

Para el estudio de la investigación, la variable es un término que utilizamos para referirnos a cualquier tipo de relación de causa y efecto, es decir, la variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados ya que estos cambian de valor y puede ser objeto de

registro y medición para lograr estudiar su comportamiento y las variaciones en determinadas circunstancias.

Por lo que los indicadores son aquellos aspectos medibles y observables que caracterizan la variable, conocidos como puntos de referencia, que brindan información cualitativa, conformada por uno o varios datos, que han sido construidos por opiniones o medidas, que permiten el desarrollo de un proceso en la investigación y su evaluación. (Mélendez Aparicio, Vega Buiza, & Flores, 1997)

Como variable dependiente de esta investigación utilizamos la entrevista a los sujetos de estudio que intervienen en los trámites de adopción nacional, por lo que el objetivo de la investigación fue verificar el cumplimiento de la LEA en sus plazos de adopciones en el trámite administrativo y el cumplimiento de la protección al principio del interés superior del niño.

3.3 TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS

Para el desarrollo de esta investigación, se realizaron entrevistas a personas claves que nos ayudaron a determinar los valores cualitativos sobre las adopciones de los Niños, Niñas y Adolescentes en el departamento de San Salvador, y así logramos analizar las circunstancias del por qué las personas que están interesadas en adoptar desisten del trámite.

Se desarrolló una matriz de congruencia, la cual es una herramienta que permitió organizar las etapas de nuestra investigación, de manera que, desde el principio, exista una congruencia entre cada una de las partes involucradas en dicho procedimiento y que fue de mucha utilidad para el cumplimiento de los objetivos planteados.

MATRIZ DE CONGRUENCIA

Tema: "LAS ADOPCIONES NACIONALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR EN EL AÑO 2019 Y SU EFICACIA CON LA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES".					
Enunciado del Problema: ¿Cuál es la razón para que la Oficina Para Adopciones dilate las diligencias administrativas en los trámites de Adopción?					
Objetivo General: Identificar si existen obstáculos que conlleven a dilatar los trámites administrativos en las diligencias de adopción de NNA en El Salvador.					
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	OPERACIÓN DE VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS A UTILIZAR	TIPOS DE INSTRUMENTOS A UTILIZAR
Establecer el Procedimiento Administrativo y/o Judicial, de Adopciones Nacionales establecido en la Ley Especial de Adopciones.	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u>		Ley Especial de Adopciones	Entrevistas	Entrevistas a personas especializadas en Adopciones Nacionales y 2 familias que están en trámites de adopción.
Verificar si se cumplen los plazos en el procedimiento de adopciones nacionales que establece la Ley Especial de Adopciones.	El trámite de Adopción en El Salvador es tardado ó cumple los plazos establecidos en la LEA		LEPINA		
Identificar cuáles son los posibles factores que pueden inferir en los tramites de los postulantes en las adopciones	<u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u>		Código de Familia		
Identificar los derechos vulnerados de la niñez y la adolescencia en el tramite de adopciones.	¿Cómo es el Sistema de Adopciones en El Salvador?		Convención Sobre Los Derechos del Niño		

3.3.1 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para obtener la información de cómo han sido los trámites de adopciones nacionales en El Salvador, nos avocamos a la institución encargada de tramitar administrativamente las adopciones, la cual es la OPA, específicamente las adopciones que se tramitaron en el año 2019 a partir del mes de enero a diciembre del mismo año, con ello se verificó el nivel de interés que se ha tenido respecto al procedimiento de las adopciones por parte de los adoptantes.

Se realizó una serie de cartas dirigidas específicamente al director ejecutivo de la OPA, sin embargo, quien nos atendió la entrevista fue un colaborador jurídico de la misma institución, también a un técnico jurídico del ISNA ya que tiene el conocimiento necesario y actualizado del tema.

3.3.2 INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN

Como procedimientos para recopilar la información se utilizaron los siguientes instrumentos:

Entrevistas a dos familias que iniciaron el trámite de adopción, nos auxiliamos de cuestionarios que se les hicieron a las 2 familias del departamento de San Salvador; una de estas ya finalizó el trámite porque renunciaron, mientras que la otra familia aún se encuentra en trámite.

También indagar sobre su vida familiar y hacer un breve análisis con base a los requisitos que la LEA establece a los adoptantes, si estas personas que están en proceso de adopción cumplen con los requisitos; se preguntaron datos generales, situación económica y social, también la perspectiva que tienen, o con la que iniciaron el trámite y si se está cumpliendo.

Entrevista al colaborador jurídico de la OPA y al técnico jurídico del ISNA, quienes nos brindaron información relativa e importante sobre el desarrollo del procedimiento.

Todo esto con el fin de obtener información relevante acerca de las adopciones nacionales, haciendo un análisis sobre la idoneidad que ostentan para fungir dicho cargo y realizar las diligencias relativas al procedimiento de adopciones.

3.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Como grupo, se analizó jurídicamente la aplicación del trámite de adopción de los NNA, dicha investigación tuvo como propósito el análisis bibliográfico, documental y jurídico de la eficacia de la Ley Especial de Adopciones.

También se solicitó información al colaborador jurídico de la Oficina Para Adopciones y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; esto con el fin de que nos brindaran datos analíticos o estadísticos sobre las adopciones nacionales, específicamente en el año 2019 en el departamento de San Salvador.

3.6 PRESUPUESTO

PRESUPUESTO										
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	DEFENSA FINAL VÍA ZOOM	TOTAL
Gasolina	\$ 20.00	\$ 50.00	\$ 20.00	\$10.00	\$25.00	\$25.00	\$ 50.00	\$75.00		\$ 275.00
Alimentación	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 35.00	\$10.00	\$40.00	\$40.00	\$ 50.00	\$80.00		\$ 325.00
Cuota de taller de Graduación Evelyn	\$102.53	\$ 92.53	\$101.78	\$92.53	\$92.53	\$92.53	\$185.06		\$ 200.00	\$ 959.49
Cuota de taller de Graduación Henry	\$102.53	\$ 92.53	\$101.78	\$92.53	\$92.53	\$92.53	\$185.06		\$ 200.00	\$ 959.49
Cuota de taller de Graduación Jorge	\$102.53	\$ 92.53	\$101.78	\$92.53	\$92.53	\$92.53	\$185.06		\$ 200.00	\$ 959.49
Papelería	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 5.00	\$10.00	\$ 5.00	\$ 10.00	\$15.00		\$ 75.00
										\$3,553.47

CAPITULO IV

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Este capítulo está destinado a verter la información recabada de los resultados que se han obtenido de las diferentes entrevistas realizadas. Esto a partir de que se seleccionó a las personas idóneas en el tema de adopciones y a familias que aportaron sus experiencias como sujetos adoptantes.

Con la información adquirida verificamos si se ha aplicado el respectivo procedimiento que la LEA prevé, ya que esto se realizó con preguntas puntuales y abiertas, además, se entrevistó dos familias y estas nos brindaron una óptica más puntual respecto al trámite, todo para llegar al fin de hacer una comparativa entre las respuestas de los empleados de las instituciones entrevistadas y la realidad que viven las familias adoptantes, si bien es cierto dos familias no representan el 100% de los solicitantes pero nos da un criterio medianamente general de cómo se resuelven los trámites en el área administrativa.

A continuación, se presentará un análisis de los resultados obtenidos, de las preguntas y respuestas realizadas a los sujetos de nuestra investigación.

ENTREVISTA A ALEXANDER DEL CID, COLABORADOR JURIDICO DE LA OPA		
PREGUNTAS	RESPUESTAS	ANALISIS
1. ¿Cuáles son los parámetros familiares, económicos y sociales a considerar por parte de la OPA para admitir las solicitudes de adopciones nacionales?	Principalmente como institución realizamos un estudio socioeconómico a los aspirantes, solicitamos constancias de empleo y de ingresos, es con el fin de que tengan solvencia económica para darle una vida digna al futuro adoptado.	El Lic. Del Cid nos proporcionó información sustancial, aunque no concreta sobre el trámite de adopciones, sin embargo, al cuestionarle sobre cuáles eran los mecanismos que utilizaban para admitir las solicitudes de adopciones, comenta que realizan estudios socioeconómicos, por
2. ¿Cuántas solicitudes de adopciones quedaron sin ser aceptadas al finalizar el año 2019?	Para finalizar el año 2019 no tengo un dato exacto, pero más o menos alrededor de 10 quizá, ya que se admitieron aproximadamente 50 o 60 solicitudes, normalmente no denegamos, pero hay casos que las familias o la persona que quiere adoptar no cuenta con los requisitos mínimos.	

3. ¿Cuántos procesos de adopciones concluyeron durante el año 2019?	Eran tramites que venían de años anteriores, sin embargo, cerramos el año con un aproximado de 30 solicitudes que se enviaron al juzgado de familia y tres que se mandaron a los Juzgados especializados ya que el trámite se inició con la entrada en vigencia de la LEA.	lo tanto, si se apega a lo establecido en el art. 38 literal C de la LEA.
4. ¿Cuáles son las edades que la mayoría de los solicitantes buscan para adoptar a un NNA?	Normalmente los solicitantes buscan adoptar niños entre 0 a 8 años MAXIMO, creemos que es porque es la edad donde un niño absorbe más conocimiento y es más susceptible de obedecer a sus futuros padres.	Además, considerando que ostenta el cargo de colaborador jurídico, comenta que no conoce el dato exacto del número de solicitudes de adopciones
5. ¿Qué opinión le merece la disposición de la LEA que permite la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria a proceso contencioso?	Realmente no entiendo porque existe esta disposición en la LEA, esta pregunta nos la hacemos dentro del equipo encargado de evaluar técnicamente la aptitud de las familias, ya que todas las adopciones son de jurisdicción voluntaria; no podemos decir que hay adopciones con problemas entre los adoptantes, pues si hablamos de una adopción individual siempre debe existir consenso entre la pareja.	ingresaron en el año 2019, además notamos mucha inseguridad al momento de responder nuestras preguntas, no daba una certeza de los datos, posiblemente por nerviosismo sobre las preguntas.
6. ¿Cómo se garantiza el interés superior de los NNA que pretende ser adoptado?	Como ya le mencioné, nos encargamos de hacerles un estudio exhaustivo para garantizar que la ley y los requisitos se cumplan de la mejor manera, es decir, los solicitantes deben de comprobarnos que cumplen con lo solicitado, no basta con una mera buena intención que tengan de adoptar o que se vean buenas personas, aquí nosotros les hacemos ver que si no demuestran lo mínimamente necesario no podrán ser aceptados.	El Lic., menciona que no existe contención respecto a las adopciones, pero haciendo nuestro propio análisis podemos encontrarnos en que
7. ¿Considera eficaces los requisitos establecidos en la LEA, para la adopción nacional de los NNA?	Siendo objetivos, diría que sí, pero como sabrán, a veces hay inconvenientes como la asignación de recursos por parte del Estado para contratar un mayor número de personal para garantizar a exactitud o al menos como nos estaría cumplir la ley.	(no en todos los casos o en su mayoría) dependa de un consenso entre los solicitantes, pues pueda suceder en que al no encontrarse
8. ¿Existen preferencia por parte de los solicitantes de acuerdo con la edad o al género de los NNA	Si, normalmente adoptan niños pequeños, más o menos entre 1 año hasta 8 o 10 a lo mucho. Es lamentable.	voluntad por parte de uno de los cónyuges (en el caso de adopciones en conjunto), puede optar

que se pretende adoptar?		el otro por realizarlo de manera individual, así que, observando el trámite desde esa perspectiva si puede darse contención, por lo tanto la LEA regula esta disposición.
9. ¿Considera usted de que existen obstáculos que impidan la adopción nacional de los NNA?	No, no los hay, más que los que establece la ley, pero esos no son obstáculos, son requisitos.	Asimismo, se determinó que el Lic. Del Cid no maneja el trámite de las adopciones, y algo muy importante, no respondió de qué manera se garantizaba el fraude en el trámite, es decir, la pregunta iba encaminada a como hace la institución para garantizar los derechos de los adoptados frente al tráfico ilegal de niños, ya que pudiese suceder que durante el trámite los adoptantes puedan cometer dichos ilícitos.
10. ¿Cuánto tiempo se estima que puede durar el procedimiento de adopción nacional de los NNA?	Puede durar de 1 año hasta 3, o sea, quizá 4 años.	
11. ¿Cómo garantiza que no exista fraude en el procedimiento de adopción nacional de los NNA?	No sabría responder esa pregunta.	
12. ¿Cuál es la forma de proceder cuando en el seguimiento post adoptivo se advierte la vulneración de los derechos del adoptado?	Normalmente estos trámites son de oficio si nos damos cuenta de la existencia de alguna violación a los derechos del niño adoptado o por denuncia anónima; en estos casos quien actúa son las instituciones encargadas de velar por la protección de la niñez y la adolescencia, es decir, el ISNA o el CONNA. Y si es muy grave la violación hasta pueden perder la representación legal del niño adoptado.	
13. ¿Recibe capacitaciones constantes sobre adopciones el personal encargado de realizar este proceso?	Si, en algunas ocasiones, pero es poco las charlas que nos dan.	En conclusión, se proporcionó información muy relevante pero no información concreta.
14. ¿Cuenta la OPA con el presupuesto necesario para garantizar que se proteja el interés superior de los NNA dentro y post proceso de adopciones?	No tengo conocimiento de los recursos que se le asignan a la PGR, ya que de su presupuesto depende el nuestro.	

**ENTREVISTA AL M. Sc. MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OPA**

PREGUNTAS	RESPUESTAS	ANALISIS
<p>1. ¿Cómo es internamente el trámite de adopciones nacionales en la OPA?</p>	<p>El trámite de adopciones es tal cual lo dice la LEA, lo único que cambia es que, al dar inicio, la solicitud puede ser presentada por un abogado de las partes, pero este no es indispensable y que los plazos que la Ley establece no se cumplen por la carga laboral que la Oficina tiene.</p>	<p>A diferencia del Técnico Jurídico de la OPA entrevistado, el Lic. Sánchez maneja la información de forma concreta y puntual, ya que se le cuestionaron situaciones muy propias de las adopciones nacional con la entrada en vigencia de la LEA, por ejemplo, como se garantizaba que no existiera el fraude dentro del trámite, y aunque no contestó de manera tajante a la pregunta en particular si estableció los mecanismos que la LEA prescribe para salvaguardar la integridad física y moral del niño, también el trámite de forma detenida y completa; además arrojó información respecto a proyectos futuros que se tiene pensado ejecutar y con ellos poder garantizar aún más los derechos de los niños que no cuentan con una</p>
<p>2. ¿Qué otra diferencia se tiene en el Procedimiento de adopciones conforme a la LEA y en la práctica?</p>	<p>Que cuando una familia, ya está autorizada para la adopción, se les llama a una reunión a la Oficina en donde se le muestra al niño que se acopla a los requisitos que cumple la familia, cuando estos ya han aceptado la adopción, pueden mandarle un álbum fotográfico y regalos al niño que van a adoptar, a esto se le llama "Técnica de acercamiento" que si bien es cierto, no está regulado en la LEA, pero nos ha funcionado en los hogares, para que los niños conozcan a sus futuros padres.</p>	
<p>3. ¿En qué momento conocen los niños a sus futuros padres?</p>	<p>Después de la técnica de acercamiento, sí la trabajadora social mira que el niño se ha emocionado con las fotos y los regalos, se establece una fecha y hora para que los padres adoptivos se acerquen al hogar con una visita supervisada y conozcan personalmente al niño, luego de eso, los futuros padres pueden ir a verlo siempre que el hogar tenga el horario habilitado para visitas, ahora bien, antes de que la LEA entrara en vigencia, las personas podían acercarse a los hogares y ver que niños querían adoptar pero con la nueva LEA no es así, se tiene que seguir los parámetros que la Ley establece.</p>	
<p>4. ¿Cuánto tiempo establecen para la "Técnica de acercamiento"?</p>	<p>Esta técnica la utilizamos desde que se aprueba la adopción en sede administrativa, hasta que se lleva a sede Judicial y se ejecuta la sentencia. Es así como termina el trámite de adopciones y las diferencias que tiene la Institución con la LEA.</p>	

<p>5. La OPA, por no ser una Institución autónoma, ¿cuánto presupuesto tiene asignado?</p>	<p>Actualmente nuestro presupuesto está dentro del presupuesto de la PGR, en la fila 10, que nos establece la cantidad de \$292,185, pero este presupuesto fue establecido directamente a la OPA desde el 2021, antes de este año, toda el área legal de la PGR contaba con un solo presupuesto y que la mayor parte de dinero era utilizado para casos directamente de familia por ejemplo a los mayores de edad y para revisiones de cuotas alimenticias, por lo que a esta oficina, no le daban mucho dinero y por ello, vivíamos atrasados con la carga laboral y que actualmente considero que no cumplimos con los estándares que la LEA establece.</p>	<p>familia. La figura de familia sustituta se mantiene siempre, pero con rigurosa investigación a los candidatos.</p>
<p>6. ¿El dinero que actualmente se le otorga la OPA, para que es utilizado?</p>	<p>Como lo establece la LEA, este dinero es utilizado únicamente para gastos administrativos, salarios de empleados, papelería, utilería y equipo de trabajo.</p>	<p>Ahora bien, contrastando con lo dicho por las dos familias, al parecer no se cumple, ya que según manifestaciones de ambas familias el trámite ha sido muy tedioso y lento, además, una de las familias inicia con el mecanismo antiguo, en el cual, si podían elegir al niño que querían adoptar, pero a pesar de todo la agilidad con que se manejan dichos tramites sigue siendo deficiente hasta el día de ahora.</p>
<p>7. ¿Considera que el presupuesto es acorde a las necesidades de la OPA?</p>	<p>No, tenemos mucha carga laboral la cual hace que nos atrasemos con los casos, pero para el próximo año, cuando entre en vigencia la Ley Crecer Juntos, la OPA será autónoma por lo que he pedido un presupuesto de 2.6 millones de dólares y que la OPA esté conformada por al menos 95 personas</p>	<p>Otro dato muy relevante es respecto a cómo mejorar la atención brindada a los usuarios o adoptantes, y es que en definitiva según sus manifestaciones la falta de personal impide que esto mejore, y no solo con su equipo jurídico, sino con el multidisciplinario, pues</p>
<p>8. Actualmente. ¿Con cuanto personal cuenta la OPA?</p>	<p>Solamente empleados, somos 13 personas, tomándome en cuenta a mí</p>	
<p>9. En el año 2019, año en el cual se basa nuestra investigación. ¿Cuánto personal había?</p>	<p>En ese año solamente eran 8</p>	

<p>10. ¿Cuántos expedientes administrativos diarios recibe cada persona?</p>	<p>A cada colaborador jurídico se le asignan entre 3 a 5 expedientes diarios, donde se encuentran, solicitudes de adopción, reuniones informativas, logística en fecha a visitas de hogares, reuniones con procuradores adscritos, etc. No podría darle un dato exacto de cuantos expedientes incluyen solicitudes de adopción ya que hacemos el conteo, mensual, trimestral o anual porque los expedientes que se le entregan a diario son demasiados extensos y a veces complicados.</p>	<p>nomas se cuentan con dos profesionales asignados a todo el país, los cuales se encargan de realizar las visitas y evaluaciones de campo que se llevan a cabo para calificar a las familias aptas o sujetas a adoptar a un niño.</p>
<p>11. Durante el año 2019 ¿Cuántas solicitudes de adopciones nacionales recibieron y cuantas de ellas fueron aprobadas?</p>	<p>Ese año se recibieron 89 solicitudes que cumplían con todos los requisitos que la Ley exige y que obviamente por el largo tiempo que nos llevábamos trabajando y dándole la importancia que cada uno merece, al finalizar el año 2021 solo se decretaron 18 adopciones a nivel nacional, adopciones que iniciaron en el 2019.</p>	

ENTREVISTA A ESPERANZA ELIZABETH RAMOS FLORES, TÉCNICO JURÍDICO DEL ISNA.

PREGUNTAS	RESPUESTAS	ANALISIS
<p>¿Quedaron trámites administrativos en posesión del ISNA sin finalizar con la entrada en vigencia de la LEA?</p>	<p>Quedaron pocos, pero se resolvieron, aproximadamente unos 25 tramites, la opa aun los tiene; ya que hay dos OPAS, una que nació con el origen de la LEA, y la otra resolviendo casos pendientes, de esa última que se les remitieron los tramites a los juzgados de familia.</p>	<p>Con la opinión de la técnico jurídico del ISNA, se llega a la conclusión de que, primeramente, el principal objetivo del ISNA es velar por el cumplimiento de los derechos de los NNA en los Centros de Acogimiento o Casas Hogar y que actualmente no tiene relación con el trámite de adopciones ya que la institución encargada de tramitar es la OPA, y que con la entra en vigencia de la</p>
<p>Con la entrada en vigencia de la LEA dándole facultades a la OPA para tramitar las adopciones, ¿Qué pasó con los tramites que quedaron pendientes y había que dárseles seguimiento</p>	<p>Hay una disposición que no se pueden dejar de conocer, el art. 131 de la LEA lo establece, el ISNA seguiría conociendo, pero nada más como ente velador, que ha sido como ha actuado siempre.</p>	

<p>¿Cambió el esquema del trámite de adopciones con la entrada en vigencia de la LEA?</p>	<p>Los jueces de familia seguirán conociendo hasta dar su terminación.</p>	<p>LEPINA, el ISNA solamente se encarga del control y protección de los derechos de los NNA en Centros de Acogimiento o denuncias a vulneración de derechos de los niños y trasladarlos a las casas hogar.</p>
<p>¿Cuál es la función del ISNA ahora que, con la entrada en vigencia de la LEA es la OPA ante quien se tramitan?</p>	<p>El ISNA no tiene nada que ver para tramitar o decretar las adopciones, nada más somos un ente que para la fecha que me preguntan solo se encargaba de velar y supervisar las casas hogares estén cumpliendo y respetando los derechos de los NNA, y cuando una familia desea adoptar un niño, remitimos informe para que la OPA lo tramite, solo supervisamos que las medidas de protección que regula la LEPINA se cumplan, verificar que en los hogares sustitutos cumplan con los derechos de los niños. En los centros de acogimientos hay una relación directa con el ISNA, ya que se les dan los datos periódicos de los niños en abandono.</p>	<p>Podemos evidenciar las funciones o roles que cumple cada institución, es decir, todas las que intervienen en el trámite de adopciones nacionales, como el CONNA, el ISNA y la OPA, ahora bien, la Licda. Ramos indica que durante el ISNA se encargaba de llevar tramites de adopciones antes que se creara la OPA independiente como hoy se conoce, ellos no recibían capacitaciones, sino unas pocas veces durante toda su trayectoria laborando para la institución, esto nos parece muy alarmante, ya que al parecer los encargados de velar por el cumplimiento de este tan importante proceso de adopciones, no cuentan con los insumos suficientes para garantizar un proceso efectivo e informativo.</p>
<p>¿Cuántos procesos de adopciones concluyeron durante el año 2019?</p>	<p>No tenemos conocimiento, solo se hace la parte administrativa.</p>	<p>ellos no recibían capacitaciones, sino unas pocas veces durante toda su trayectoria laborando para la institución, esto nos parece muy alarmante, ya que al parecer los encargados de velar por el cumplimiento de este tan importante proceso de adopciones, no cuentan con los insumos suficientes para garantizar un proceso efectivo e informativo.</p>
<p>¿Cuáles son las edades que la mayoría de solicitantes buscan para adoptar a un NNA?</p>	<p>De 0 a 7 años, en casos excepcionales es que los solicitantes siempre han preferido niños con más edad; aunque depende también de la edad de los adoptantes.</p>	<p>ellos no recibían capacitaciones, sino unas pocas veces durante toda su trayectoria laborando para la institución, esto nos parece muy alarmante, ya que al parecer los encargados de velar por el cumplimiento de este tan importante proceso de adopciones, no cuentan con los insumos suficientes para garantizar un proceso efectivo e informativo.</p>
<p>¿Qué opinión le merece la disposición de la LEA que permite la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria a proceso contencioso?</p>	<p>Quizá cuando la mamá o el papá no están de acuerdo en dejar al niño en un hogar de protección de los que tenemos, porque primero hay que decretar la pérdida de autoridad parental de los padres que no pueden o no garantizan una vida integral para los NNA, en muchos casos, aunque los padres no tengan las condiciones no quieren dar el consentimiento.</p>	<p>ellos no recibían capacitaciones, sino unas pocas veces durante toda su trayectoria laborando para la institución, esto nos parece muy alarmante, ya que al parecer los encargados de velar por el cumplimiento de este tan importante proceso de adopciones, no cuentan con los insumos suficientes para garantizar un proceso efectivo e informativo.</p>

<p>¿Cómo se garantiza el interés superior de los NNA que pretende ser adoptado?</p>	<p>El ISNA nunca le dio seguimiento, nada más a las internacionales, el CONNA era el responsable de darle seguimiento y verificar más de cerca el trámite. Con la nueva ley es la OPA la que debe encargarse.</p>	<p>En cuanto a la contención en las adopciones, comenta que son pocas veces que se dan, más que todo en situaciones donde se ha constatado por parte del CONNA la vulneración de derechos, y cuando interviene la OPA para iniciar el proceso de la pérdida de la autoridad parental es que se puede generar contención. Pero en síntesis, el ISNA es una institución de encargada de custodiar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en situaciones jurídicas vulnerables, les asignan Centros de Acogimiento o Centros de Inserción Social, dependiendo de la edad y situación del niño o adolescente.</p>
<p>¿Considera eficaces los requisitos establecidos en la LEA, para la adopción nacional de los NNA?</p>	<p>Sí, no hay muchos formalismos, ya que en otros países es diferente, aquí puede haber burocracia y no es que esté hablando mal de otras instituciones, pero los tramites pueden verse afectados por varios factores, entre los cuales puedo decirles: cambios de jefaturas, criterios de los evaluadores, por miren y fíjense bien en lo que digo, la LEA a mi criterio que tengo 27 años de laborar en la institución en temas de adopciones; la LEA está muy orientada en garantizar los derechos de los niños, por tal razón no se ha podido bajar o reducir el nivel de requisitos, o garantías para optar a una adopción.</p>	
<p>¿Cree usted que la LEA cumple los fines para los cuales fue creada en las adopciones nacionales de los NNA?</p>	<p>Sí, porque nos encargamos de verificar el cumplimiento, nada más.</p>	
<p>¿Recibe capacitaciones sobre adopciones el personal encargado de realizar este proceso?</p>	<p>Tengo 27 años de estar aquí, solo recibimos de vez en cuando del CNJ, pero cuando el ISNA miraba un poco más del trámite de las adopciones, cada año, de ahí han existido tantas innovaciones.</p>	

ENTREVISTA A FAMILIA 1		
PREGUNTAS	RESPUESTAS	ANALISIS
¿Cuándo iniciaron el trámite de adopción?	Exactamente la fecha no recuerdo, pero ya llevamos 6 años	<p>Con respecto al estudio que se le realizó a la familia Castro, el procedimiento para ellos fue diferente, considerando que ya tenían previsto al niño que querían adoptar, porque FUNDASALVA se comunicó con ellos diciéndoles que había un niño sin hogar y que si lo querían adoptar a lo que ellos accedieron sin tener el visto bueno de la OPA y posteriormente presentaron la solicitud de adopción, para ellos fue más complicado porque pensaban que el niño iba a ser de ellos en poco tiempo, pues no sabían el trámite completo, hubo una falta de organización e información por parte de las instituciones encargadas de autorizar las adopciones.</p> <p>Hemos notado que ha existido un incumplimiento o una demora en los plazos que la LEA establece a partir del artículo 88, pues según esta normativa para la declarar la adopción incluyendo la fase judicial se tiene en cuenta que son 192 días o</p>
¿Cuál fue el rango de edad del niño o niña que querían adoptar?	De cero a dos años	
¿Fueron a alguna casa hogar o ya conocían al niño/a que querían adoptar?	No fuimos a ninguna casa, si iniciamos el proceso de documentos, pero fue muy diferente de lo que normalmente es, cuando estábamos iniciando con intención de llevar documentos ya llenos al ISNA, surgió la oportunidad, Ruth Calix nos llamó que había un niño abandonado en una casa hogar, que la prima atendía de parte de Funda salva y que tenían intención de rescatarlo ya que vivía ahí en la casa hogar prácticamente abandonado y para no hacerlo tan largo pues se rescató y nosotros lo tomamos.	
¿Qué documentación se les solicitó?	Constancia de salario, exámenes médicos completos, recomendaciones laborales y personales.	
¿Han considerado que el tiempo de respuesta por parte de la OPA ha sido prudencial?	Por lo característico de nuestro proceso considero que ha sido tardado.	
¿Por qué consideran que el trámite ha sido muy lento?	Como comento en la pregunta anterior es por el proceso de nosotros que ha sido muy diferente a todos digamos.	
¿Cuándo iniciaron el trámite les explicaron los pasos a seguir?	Si solo que nos dimos cuenta ya en pleno proceso, porque nosotros iniciamos al revés si podemos decir ya que antes teníamos Alexis y después iniciamos el proceso fue al revés.	
¿Les han explicado que deben de hacerles una serie de estudios sociales	Si lo hicieron en su momento v también sociológicos, médicos y técnicos.	

y económicos? ¿Si, no, cuáles?		<p>aproximadamente 7 meses, y claramente ha existido una violación a los derechos fundamentales, tanto de la familia dopante como los derechos del adoptado, ya van 7 años aproximadamente sin declaratoria judicial de adopción.</p> <p>Su trámite se concluye que fue diferente, porque con la nueva Ley de Adopciones los mecanismos que la OPA aplica son diferentes, esto lo confirma el actual Director de la OPA, ya que ahora hay más control sobre cada etapa, pero lo que le sigue dificultando es los tiempos en responder ante una solicitud. Con esta familia hemos notado que ha existido un interés muy integro por su parte, pues a pesar de los tiempos que han venido enfrentando se han mantenido y no desistido.</p>
¿Cómo consideran a la persona que los atendió, les explicó en qué consistía la adopción que ustedes iniciarían?	Híjole cómo les comento esto ha sido difícil, complicado por todo lo que hicimos al revés seria largo de contar.	
¿Iniciado el trámite, las personas que les atienden le dan seguimientos y están en constante comunicación con ellos?	Seguimiento sí, pero no en constante comunicación por lo largo de nuestro proceso que aún estamos.	
¿Cuánto tiempo llevan desde que se inició el trámite?	Sobre 7 años casi.	
¿Piensan finalizar el trámite hasta que un juez autorice la adopción?	Claro ese es nuestro mayor deseo, que Dios obre de esa manera.	
¿Han considerado desistir del trámite?	Nunca, confiamos que Dios tiene la última palabra, aunque si nos hemos desanimados porque muchas veces pensamos que perderíamos a Alexis.	
¿Dentro de cuánto tiempo visualizan obtener la declaratoria de adopción definitiva?	Confianza en Dios creemos que este pronto a cerrar, el jueves 21 de julio tenemos cita y luego es posible que se realice la audiencia preliminar.	

ENTREVISTA A FAMILIA 2		
PREGUNTAS	RESPUESTAS	ANALISIS
¿Cuándo iniciaron el trámite de adopción?	En el 2019	El desistimiento por parte de la segunda familia lo encontramos relacionado a los tiempos con los que se manejó su proceso, tal
¿Cuál fue el rango de edad del niño o niña que querían adoptar?	De meses hasta unos 5 años	
¿Qué documentación se les solicitó?	Constancia de salario, exámenes médicos, recomendaciones laborales y personales.	

¿Han considerado que el tiempo de respuesta por parte de la OPA ha sido prudencial?	La verdad es que nunca nos daban al niño y mejor ya no seguimos en el proceso	como lo han demostrado con sus respuestas, sin embargo, aunque los tiempos hayan sido lentos son etapas que deben de cumplirse. Al trámite que esta familia se sometió es al de la LEA, es decir, esta familia tuvo que pasar por la aprobación de adoptabilidad y al parecer esto fue lo que no les pareció, es decir que ni siquiera llegaron a la etapa de poder conocer al niño que sería adoptado por ellos, sin embargo, el tiempo para dar esta respuesta tampoco fue el ideal o el que la ley regula para informar que eran sujetos de adopción, nuevamente se puede contrastar dicha información con la vertida por la primera familia, los tiempos han sido muy deficientes y esto causa una serie de consecuencias, como el desistir de los tramites o ni siquiera intentar comenzar uno. Generando una cadena de desinterés por parte de la sociedad hacia el tema de las adopciones.
¿Por qué desistieron del trámite?	Porque nos hicieron un montón de exámenes, veíamos al niño pocas veces y como nunca nos daban respuesta, dijimos que ya no queríamos seguir	
¿Pero les explicaron los pasos a seguir en el trámite de adopción?	Si y no pensamos que se iban a tardar más de dos años.	
¿Cómo consideran a la persona que los atendió, les explicó en qué consistía la adopción que ustedes iniciarían?	Sí, nos explicó muy bien y parecía fácil pero no lo fue.	
¿Iniciado el trámite, las personas que les atienden le dan seguimientos y están en constante comunicación con ellos?	Si nos dieron seguimiento, pero no veíamos que las cosas avanzaban.	
¿Piensas en volver a iniciar otro trámite de adopción?	No, aunque no podamos tener hijos, preferimos estar solos ya.	
¿Cómo concluiría que fue su trámite de adopción?	Que fue un poco difícil y complicado, nos pidieron muchos documentos y al final no nos dieron respuesta positiva, al final no pudimos adoptar al bebé y nos tocó acostumbrarnos a la idea que siempre íbamos a estar sin hijos lastimosamente.	

ANÁLISIS GENERAL Y COMPARATIVO DE LOS RESULTADOS

Este apartado es destinado a realizar un análisis generalizado de las respuestas entregadas por los sujetos de estudio.

Se entrevistó al Director ejecutivo de la OPA, el cual nos dio respuestas muy puntuales, pues explica el ser y el deber ser de las adopciones nacionales, si bien

es cierto la LEA regula un procedimiento, pero en la realidad la OPA hace unas modificativas propias, esto no se hace con el fin de menoscabar el trámite, sino por el contrario, busca mejorar situaciones que la ley no prevé, por ejemplo, en cuestiones de selección de familia y presentación al los futuros adoptantes y adoptado, son cosas que tal vez puedan verse insignificantes pero que son de gran trascendencia dentro del trámite, pues con los nuevos mecanismos genera un acercamiento seguro para los NNA; aunque el Lic. Del Cid no nos dio las respuestas esperadas, pero fue categórico en mencionar los estudios que el equipo multidisciplinario realiza, y aunque nos dimos cuenta con la declaración del Director Ejecutivo actual, no se cuenta con personal suficiente para dar respuestas más apegadas a la ley a los usuarios; por su parte, la Licda. del ISNA explica la función primordial y esencial que realiza la institución, en cuanto a la protección de los niños que son sujetos de adopción pero que no cuentan con una familia que les quiera adoptar aun.

La entrevista realizada a las familias demuestra una parte de la realidad a la que se enfrentan muchas familias, pero que no se da a conocer abiertamente, pues lo que hacen es esperar una respuesta favorable ante sus trámites, y que tal vez en muchos casos es favorable, pero es muy tardado, pues como se ha establecido, esto se debe varios factores, pero principalmente se debe al factor del recurso humano destinado a realizar las diligencias previas; el recurso financiero juega un rol determinante para toda institución del Estado, pues de ello depende la contratación de personal ideal para ostentar los cargos, desarrollar sus actividades de forma eficaz y eficiente. Como se ha establecido, estas familias enfrentaron situaciones diferentes, pero en ningún caso se cumplió lo que la Ley Especial de Adopciones prescribe en cuanto a los plazos, y para finalizar y más importante, se siguen vulnerando derechos de NNA y de los que deciden iniciar un trámite de adopciones.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

La adopción basada en el contexto histórico se concibe desde una perspectiva distinta a la actual, con base en el contenido del artículo 1 de la Ley Especial de Adopciones. En cuanto a la adopción, la “Ley Especial de Adopciones” ha enfatizado claramente algunas de sus características, como la irrevocabilidad, la garantía de los derechos de los NNA y la eficacia con la que contaría la misma, otra característica que incorpora es la adopción plena.

Dado lo anterior llegamos a las siguientes conclusiones como equipo investigador:

- En los trámites de adopción si existen obstáculos que hacen que las personas prefieran retirarse, por ejemplo, estos obstáculos pueden ser económicos en el sentido de que, al encontrarse ante un trámite muy lento deciden abandonarlo, pues continuar implica inversión de dinero o dejar de percibir salarios en sus trabajos por asistir a citas para continuar con el trámite de adopción, en consecuencia los adoptantes deciden desistir del trámite, y a raíz de ello, el Estado no garantiza el Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescente y que su derecho de tener una familia sea vulnerado, contemplado en el artículo 34 de la Constitución.
- Se ha determinado mediante las entrevistas realizadas que efectivamente existe una deficiencia en cuanto a las adopciones con respecto a los plazos que establece la LEA. Esto lo determinamos con los trámites de las dos familias entrevistadas, y es que una de ellas lleva 6 años intentando obtener la declaratoria judicial de adopciones y a la fecha aún no la tienen, por lo tanto, no se protege el interés superior del NNA, ya que los solicitantes deseaban realizar un viaje familiar en un lapso de 1 a 2 años después de haber iniciado el trámite,

pero no pudieron porque la declaratoria de adopción aun no la tenían y aun no la tienen, lo que hemos notado es que una familia ha sido persistente y siguen con la esperanza de obtener la declaratoria de adopción, mientras que la otra, por las mismas razones decidió abandonar el trámite en poco tiempo.

- Se identificó que la falta de personal en la OPA infiere de manera negativa para que los trámites de adopción cumplan con los plazos (principalmente en el equipo multidisciplinario), esto se da en gran medida por falta de presupuesto asignado a la OPA; sin embargo, se sabe que dicha Institución se encuentra dentro de la PGR y depende del presupuesto asignado de la misma; por lo tanto, los tramites pueden verse ralentizado por falta de personal y falta de presupuesto.
- Se ha identificado que existe vulneración de derechos a los NNA, por ejemplo, podemos mencionar derecho a tener una familia, tipificado en el artículo 34 de la Constitución y artículo 13 de la LEPINA referente al Principio de Corresponsabilidad; a la Protección Integral de los NNA contemplado en el artículo 12 de la LEPINA, el cual es la base fundamental del desarrollo integral de los NNA y al artículo 35 de LEPINA, referente al desarrollo del niño a un ambiente sano en todas sus facetas.

5.2. RECOMENDACIONES

- Que exista un mayor interés y una campaña de información por parte de la autoridad competente de adopciones para que las personas interesadas en iniciar dicho trámite tengan claro los plazos que este conlleva, para que no se enfrenten en la situación de considerar renunciar a dicho trámite; también que se le asigne más presupuesto a la OPA, porque de esta forma los tramites pudiesen ser más expeditos, asignándole recursos propios para contratar personal humano capacitado o suficiente y agilizar las diligencias previa a la adopción.

- Que exista un orden en cuanto a la organización de las instituciones encargadas de tramitar estas diligencias, es decir, que haya criterios definidos y parámetros inamovibles encaminados a proteger en todo momento y bajo cualquier circunstancia (salvo excepciones especiales) a la niñez y la adolescencia.
- Capacitar periódicamente al personal de la OPA encargado de realizar los estudios socioeconómicos, psicológicos, etc. de los postulantes.
- Que para evitar tantas etapas que dilatan los tramites de adopciones, sería ideal crear un espacio donde se concentren todas las instituciones que tengan relación intrínseca en materia de protección de niñez y adolescencia, para que los postulantes de las adopciones no incurran en tantos gastos económicos y humanos de trasladarse de un lugar a otro para realizar el trámite de adopciones.
- Que la asignación de recursos sea prioridad en esta materia especial. Para darle cumplimiento al art. 14 de la LEPINA (principio de prioridad absoluta), para garantizar la protección integral de los NNA, ya que como se ha determinado en la presente investigación, existen ocasiones que los niños en proceso de adopción llegan a su mayoría de edad y aun no se decreta la adopción definitiva por parte de las autoridades encargadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Amaya, F. (19 de 12 de 2017). La Adopción de Menores, Una Mirada Crítica al Marco Regulatorio de El Salvador. Obtenido de <http://curc.uls.edu.sv/pagina1.php?id=123>
- Chávez Asencio, M. (1985). La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternos-filiales). Primera edición: Editorial Porrúa, Pag.199 .
- Conceptos Jurídicos de la Adopción. (S.F.). Mexico.
- Correa Edwards, s., & Lagos Izquierdo, m. (2014). *Evolucion de la institucion de la adopcion desde el derecho romano hasta la actualidad*. Santiago, Chile: universidad finis terrae.
- Duhalt, S. M. (1984). *Derecho de Familia*. México: Porrúa, Página 320.
- Gutterman, M. (05 de Junio 2019). *Glosario de adopción*. Adoption ARC. Humanos, M. d. (S.F.). *SENAME*. Recuperado el Doce de marzo de dos mil veintidós, de Justicia y Reinserción Juvenil.
- López, V. (S.F.). *Estudio del Código de Familia Salvadoreño*. San Salvador, El Salvador.: Editorial Liss.
- Misle, Ó. y. (Abril 2010). *Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual*. México.
- Procuraduría General de la República, O. p. (s.f.). *OFICINA PARA ADOPCIONES*. El Salvador: Portal de Transparencia de la Procuraduría General de la República.

- Ramil, A. (2016). La adopción a lo largo de la historia. *La Opinión A Coruña*.
- Ruíz, N. R. (1959). *Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas*. El Salvador: Editorial Universitaria, Segundo Tomo, pág. 126 y 127.
- S.N. (S.F.). *Regulación de la adopción de menores en El Salvador*.
- Sola, M. C. (2009). *Precedentes romanos sobre adopción, tutela y curatela*. Universidad Pública de Navarra.
- Tobeñas, J. C. (s.f.). *Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo V, Volumen II*.
- UNICEF. (1999). *Adopción Internacional*.
- UNICEF. (2014). *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia de El Salvador*. El Salvador: CDN25.
- UNICEF. (s.f.). *ADOPCIONES INTERNACIONALES*.
- Vásquez Lopez, L. (. (s.f.). *Estudio del Código de Familia Salvadoreña*. San salvador, El salvador: Lis.
- VIRTUAL, F. (S.F). *FIRMA VIRTUAL*.

TRABAJOS DE GRADUACIÓN

- Alas Monge , s. m., Cea Sánchez , k. p., & Henriquez Olivares , p. m. (febrero, 2004). *“La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del estado*. San Salvador, El Salvador: tesis de Universidad de El Salvador.

- Bonilla, M. A. (2016). *La adopción en el Salvador problemática actual y desafíos de una nueva ley*. La Libertad, El Salvador: Maestría en estudios judiciales. Matías Delgado y Escuela Superior de Económica y Negocios.
- Mélendez Aparicio, E. A., Vega Buiza, D. E., & Flores, J. C. (1997). *Los actos administrativos previos al trámite de adopción*. Usulután.
- Rivas Hernández, S.R., & Olmedo Cerén, W. (2020) Eficacia de la Ley Especial de Adopciones en cuanto a la adopción internacional de NNA durante el periodo del 24 de abril del 2017 al mes de febrero del 2020 en el departamento de San Salvador. Universidad Evangélica de El Salvador.

LEYES, CONVENIOS Y MANUALES

- Anita Calderón de Buitrago y otros. (1994). *Manual de Derecho de Familia*. San Salvador: Primera Edición.
- Barrios, G. (23 de agosto de 1859). *Código Civil*. San Salvador, El Salvador.
- Belluscio. (1993). *Manul de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma,.
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2004). *Manual de Derecho de Familia 6a Ed.* Buenos Aires: Astrea.
- Buitrago, A. C. (1996). *Manual de Derecho de Familia*. Edición Centro de Información Jurídica.
- CHILE, B. D. (s.f.). *LEY 19620 - DECRETO 944*.

- CHILE, B. D. (S.F). *LEY 19.620*.
- Comisión de la Familia, N. A. (2013). Cuadro comparativo “Anteproyecto de Ley Especial de Adopciones”.
- De la República de El Salvador, A. L. (1994). *Código de Familia*. San Salvador, El Salvador: DECRETO No. 677.
- Granda, J. J. (2000). *Curso de Derecho Civil, Intituciones Jurídicas de Puebla*. México.
- Ibarra, J. M. (2001). *Instituciones de Derecho Civil*. México: Tomo III, Porrúa, Segunda Edición.
- Legislativa, A. (s.f.). *Ley Especial de Adopciones*.
- Legislativo, P. (s.f.). *Ley de Adopciones 77-2007*.
- ONU. (1990). *Convencion sobre los derechos del niño*. New York: acuerdo 237.
- *Proyecto del Código de Familia*. (Octubre de 1990).
- Salvador, A. L. (s.f.). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. San Salvador, El Salvador: DECRETO No. 839.
- Salvador, A. L. (Noviembre, 2016). *Ley Especial de Adopciones*. San Salvador, El Salvador: DECRETO No. 282.

SITIOS WEB

- ADOPCIONES, C. N. (S.F). CNA. Obtenido de ADOPCION NACIONAL:
<http://www.cna.gob.gt/Documentos/Requisitos/REQUISITOS%20PARA%20LA%20ADOPCI%C3%93N-2022-1.pdf>
- Alas, A. (3 de Mayo de 2021). La Oficina para Adopciones ha recibido 112 solicitudes de adopción entre 2019 a 2021. Diario El Salvador. Recuperado el 10 de marzo de 2022, de [https://diarioelsalvador.com/la-oficina-para-adopciones-ha-recibido-112-solicitudes-de-adopcion-entre-2019-a-2021/74811/#:~:text=La%20Oficina%20para%20Adopciones%20\(OPA,38%20%25%20a%C3%BAn%20sigue%20en%20tr%C3%A1mite.](https://diarioelsalvador.com/la-oficina-para-adopciones-ha-recibido-112-solicitudes-de-adopcion-entre-2019-a-2021/74811/#:~:text=La%20Oficina%20para%20Adopciones%20(OPA,38%20%25%20a%C3%BAn%20sigue%20en%20tr%C3%A1mite.)
- <https://www.sename.cl/web/index.php/nuestrainstitucion/#:~:text=El%20Servicio%20Nacional%20de%20Menores,que%20han%20infringido%20la%20ley.>
- [https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion adopcion de menores El Salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion%20adopcion%20de%20menores%20El%20Salvador.pdf)
- <https://www.laopinioncoruna.es/sociedad/2013/06/30/adopcion-historia-24877319.html>
- <https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales#:~:text=UNICEF%20apoya%20las%20adopciones%20internacionales,por%20m%C3%A1s%20de%2080%20pa%C3%ADses.>
- <https://firmavirtual.legal/proceso-de-las-adopciones-en-chile/#:~:text=La%20adopci%C3%B3n%20es%20una%20figura,para%20su%20desarrollo%20y%20bienestar.>

- <https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=140084&idVersion=2021-11-18>
- <https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=140084&idVersion=2021-11-18>
- <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2017/08/C4AFE.PDF>

ANEXOS



TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Las Adopciones Nacionales De Los Niños, Niñas y Adolescentes En El Departamento De San Salvador En El Año 2019 y Su Eficacia Con La Ley Especial De Adopciones”.

OBJETIVO DEL ESTUDIO:

Identificar si existen obstáculos que conlleven a dilatar los trámites administrativos en las diligencias de adopción de NNA en El Salvador.

INDICACIONES GENERALES:

- Se le agradece su disponibilidad de colaborar y ser partícipe de la presente investigación, la realizaremos de forma verbal y circunstanciada.
- El uso de los resultados obtenidos de sus opiniones y respuestas, será utilizado con finalidades estrictamente académicas.
- Como participante tiene la facultad de no responder preguntas, emitir opiniones, o negarse a proporcionar información que pueda comprometerles, en caso de resultarle un agravio.
- De antemano se le agradece su colaboración para que la presente investigación se desarrolle con éxito, y ser un aporte académico que brinde herramientas a los ciudadanos salvadoreños para garantizar si el trámite de la Adopción Nacional de NNA, necesita mayor insumo o mejores herramientas para garantizar su agilización de acuerdo con la aplicación de la LEA en El Salvador.

PREGUNTAS A REALIZAR A PERSONAL DE LA OPA

Nombre: Ulises Alexander del Cid.

Cargo que desempeña: Colaborador jurídico.

Institución: OFICINA PARA ADOPCIONES.

Fecha: 8/7/22.

1. ¿Cuáles son los parámetros familiares, económicos y sociales a considerar por parte de la OPA para admitir las solicitudes de adopciones nacionales?

Principalmente como institución realizamos un estudio socioeconómico a los aspirantes, solicitamos constancias de empleo y de ingresos, es con el fin de que tengan solvencia económica para darle una vida digna al futuro adoptado

2. ¿Cuántas solicitudes de adopciones quedaron sin ser aceptadas al finalizar el año 2019?

Para finalizar el año 2019 no tengo un dato exacto, pero más o menos alrededor de 10 quizá, ya que se admitieron aproximadamente 50 o 60 solicitudes, normalmente no denegamos, pero hay casos que las familias o la persona que quiere adoptar no cuenta con los requisitos mínimos.

3. ¿Cuántos procesos de adopciones concluyeron durante el año 2019?

Eran tramites que venían de años anteriores, sin embargo, cerramos el año con un aproximado de 30 solicitudes que se enviaron al juzgado de familia y

tres que se mandaron a los Juzgados especializados ya que el trámite se inició con la entrada en vigencia de la LE.

4. ¿Cuáles son las edades que la mayoría de solicitantes buscan para adoptar a un NNA?

Normalmente los solicitantes buscan adoptar niños entre 0 a 8 años MAXIMO, creemos que es porque es la edad donde un niño absorbe más conocimiento y es más susceptible de obedecer a sus futuros padres.

5. ¿Qué opinión le merece la disposición de la LEA que permite la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria a proceso contencioso?

Realmente no entiendo porque existe esta disposición en la LEA, esta pregunta nos la hacemos dentro del equipo encargado de evaluar técnicamente la aptitud de las familias, ya que todas las adopciones son de jurisdicción voluntaria; no podemos decir que hay adopciones con problemas entre los adoptantes, pues si hablamos de una adopción individual siempre debe existir consenso entre la pareja (en caso de que sean casados pero solo uno quisiera adoptar, además si es individual, ¿dígame usted, con quien habría problema? Es decir, esa disposición está prácticamente de más, ya que se supone se prevé una situación inexistente en este tipo de tramites.

6. ¿Cómo se garantiza el interés superior de los NNA que pretende ser adoptado?

Como ya le mencioné, nos encargamos de hacerles un estudio exhaustivo para garantizar que la ley y los requisitos se cumplan de la mejor manera, es decir, los solicitantes deben de comprobarnos que cumplen con lo solicitado, no basta con una mera buena intención que tengan de adoptar o que se vean

buenas personas, aquí nosotros les hacemos ver que si no demuestran lo mínimamente necesario no podrán ser aceptados.

7. ¿Considera eficaces los requisitos establecidos en la LEA, para la adopción nacional de los NNA?

Siendo objetivos, diría que sí, pero como sabrán, a veces hay inconvenientes como la asignación de recursos por parte del Estado para contratar un mayor número de personal para garantizar a exactitud o al menos como nos estaría cumplir la ley.

8. ¿Existen preferencia por parte de los solicitantes de acuerdo a la edad o al género de los NNA que se pretende adoptar?

Si, normalmente adoptan niños pequeños, más o menos entre 1 año hasta 8 o 10 a lo mucho. Es lamentable.

9. ¿Considera usted de que existen obstáculos que impidan la adopción nacional de los NNA?

No, no los hay, más que los que establece la ley, pero esos no son obstáculos, son requisitos.

10. ¿Cuánto tiempo se estima que puede durar el procedimiento de adopción nacional de los NNA?

Puede durar de 1 año hasta 3, o sea, quizá 4 años.

11. ¿Cómo garantiza que no exista fraude en el procedimiento de adopción nacional de los NNA?

No sabría responder esa pregunta.

12. ¿Cuál es la forma de proceder cuando en el seguimiento post adoptivo se advierte la vulneración de los derechos del adoptado?

Normalmente estos trámites son de oficio si nos damos cuenta de la existencia de alguna violación a los derechos del niño adoptado o por denuncia anónima; en estos casos quien actúa son las instituciones encargadas de velar por la protección de la niñez y la adolescencia, es decir, el ISNA o el CONNA. Y si es muy grave la violación hasta pueden perder la representación legal del niño adoptado.

13. ¿Recibe capacitaciones constantes sobre adopciones el personal encargado de realizar este proceso?

Si, en algunas ocasiones, pero es poco las charlas que nos dan.

14. ¿Cuenta la OPA con el presupuesto necesario para garantizar que se proteja el interés superior de los NNA dentro y post proceso de adopciones?

No tengo conocimiento de los recursos que se le asignan a la PGR, ya que de su presupuesto depende el nuestro.



TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Las Adopciones Nacionales De Los Niños, Niñas y Adolescentes En El Departamento De San Salvador En El Año 2019 y Su Eficacia Con La Ley Especial De Adopciones”.

OBJETIVO DEL ESTUDIO:

Identificar si existen obstáculos que conlleven a dilatar los trámites administrativos en las diligencias de adopción de NNA en El Salvador.

INDICACIONES GENERALES:

- Se le agradece su disponibilidad de colaborar y ser partícipe de la presente investigación, la realizaremos de forma verbal y circunstanciada.
- El uso de los resultados obtenidos de sus opiniones y respuestas, será utilizado con finalidades estrictamente académicas.
- Como participante tiene la facultad de no responder preguntas, emitir opiniones, o negarse a proporcionar información que pueda comprometerles, en caso de resultarle un agravio.
- De antemano se le agradece su colaboración para que la presente investigación se desarrolle con éxito, y ser un aporte académico que brinde herramientas a los ciudadanos salvadoreños para garantizar si el trámite de la Adopción Nacional de NNA, necesita mayor insumo o mejores herramientas para garantizar su agilización de acuerdo con la aplicación de la LEA en El Salvador.

PREGUNTAS A REALIZAR A FAMILIA 1

Nombre: Raúl Castro y Ceci de Castro

1. ¿Cuándo iniciaron el trámite de adopción?

Exactamente la fecha no recuerdo, pero ya llevamos 6 años

2. ¿Cuál fue el rango de edad del niño que querían adoptar?

Entre dos años

3. ¿Fueron a alguna casa hogar o ya conocían al niño/a que querían adoptar?

No, Dios puso el momento no fuimos a ninguna casa si iniciamos el proceso de documentos, pero fue muy diferente de lo que normalmente es.

Brevemente cuando estábamos iniciando con intención de llevar documentos ya llenos al ISNA, surgió la oportunidad Ruth Calix nos llamó que había un niño abandonado que en una casa hogar que la prima atendía de parte de Fundasalva y que tenían intención de rescatarlo ya que vivía ahí en la casa hogar prácticamente abandonado en ella, y para no hacerlo tan largo pues se rescató y nosotros lo tomamos así fue. (Es lo más breve que puedo resumirte ya que es más largo d eso que te comento)

4. ¿Cuáles fueron la documentación que se solicitó?

Constancia de salario, exámenes médicos completos, recomendaciones laborales y personales.

5. ¿Han considerado que el tiempo de respuesta por parte de la OPA ha sido prudencial?

Por lo característico de nuestro proceso considero que sí.

6. ¿Han considerado que el trámite ha sido muy lento?

Bastante lento, pero como comento en la pregunta anterior es por el proceso de nosotros que ha sido muy diferente a todos digamos.

7. ¿Les han explicado los pasos a seguir dentro del trámite?

Sí, solo que nos dimos cuenta ya en pleno proceso, porque nosotros iniciamos al revés si podemos decir ya que antes teníamos Alexis y después iniciamos el proceso fue al revés.

8. ¿Les han explicado que deben de hacerles una serie de estudios sociales y económicos? ¿si, no, cuáles?

Si lo hicieron en su momento y también sociológicos, médicos, técnicos.

9. ¿Cómo consideran a la persona que los atendió, les explicó en qué consistía la adopción que ustedes iniciarían?

Híjole cómo les comento esto ha sido difícil, complicado por todo lo que hicimos al revés seria largo de contar.

10. ¿Iniciado el trámite, las personas que les atienden le dan seguimientos y están en constante comunicación con ellos?

Seguimiento si pero no en constante comunicación por lo largo de nuestro proceso que aún estamos.

11. ¿Cuánto tiempo llevan desde que se inició el trámite?

Sobre 7 años casi.

12. ¿Piensan finalizar el trámite hasta que un juez autorice la adopción?

Claro ese es nuestro mayor deseo que Dios obre de esa manera.

13. ¿Han considerado desistir del trámite?

Nunca, confiamos que Dios tiene la última palabra, aunque si nos hemos desanimados porque muchas veces pensamos que perderíamos Alexis.

14. ¿Dentro de cuánto tiempo visualizan obtener la declaratoria de adopción definitiva?

Confiando en Dios creemos está pronto a cerrar el jueves 21 de julio tenemos cita y luego entiendo de eso es posible que se realice la audiencia preliminar.

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Las Adopciones Nacionales De Los Niños, Niñas y Adolescentes En El Departamento De San Salvador En El Año 2019 y Su Eficacia Con La Ley Especial De Adopciones”.

OBJETIVO DEL ESTUDIO:

Determinar si el procedimiento de adopciones nacionales de los niños, niñas y adolescentes es eficaz de acuerdo a lo establecido en la constitución, en la CDN y en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador.

INDICACIONES GENERALES:

- Se le agradece su disponibilidad de colaborar y ser partícipe de la presente investigación, la realizaremos de forma verbal y circunstanciada.
- El uso de los resultados obtenidos de sus opiniones y respuestas, será utilizado con finalidades estrictamente académicas.
- Como participante tiene la facultad de no responder preguntas, emitir opiniones, o negarse a proporcionar información que pueda comprometerles, en caso de resultarle un agravio.
- De antemano se le agradece su colaboración para que la presente investigación se desarrolle con éxito, y ser un aporte académico que brinde herramientas a los ciudadanos salvadoreños para garantizar si el trámite de la Adopción Nacional de NNA, necesita mayor insumo o mejores herramientas para garantizar su agilización de acuerdo con la aplicación de la LEA en El Salvador.

PREGUNTAS A REALIZAR A PERSONAL DEL ISNA



Nombre: Esperanza Elizabeth Ramos Flores.

Cargo que desempeña: Técnico Jurídico.

Fecha: 9/7/22.

1. ¿Quedaron trámites administrativos en posesión del ISNA sin finalizar con la entrada en vigencia de la LEA?

Quedaron pocos, pero se resolvieron, aproximadamente unos 25 tramites, la opa aun los tiene; ya que hay dos OPAS, una que nació con el origen de la LEA, y la otra resolviendo casos pendientes, de esa última que se les remitieron los tramites a los juzgados de familia.

2. Con la entrada en vigencia de la LEA dándole facultades a la OPA para tramitar las adopciones, ¿Qué pasó con los tramites que quedaron pendientes y había que dárselos seguimiento?

Hay una disposición que no se pueden dejar de conocer, el art. 131 de la LEA lo establece, el ISNA seguiría conociendo, pero nada más como ente velador, que ha sido como ha actuado siempre.

3. ¿Cambió el esquema del trámite de adopciones con la entrada en vigencia de la LEA?

Los jueces de familia seguirán conociendo hasta dar su terminación.

4. ¿Cuál es la función del ISNA ahora que, con la entrada en vigencia de la LEA es la OPA ante quien se tramitan?

EL ISNA no tiene nada que ver para tramitar o decretar las adopciones, nada más somos un ente que para la fecha que me preguntan solo se encargaba de velar y supervisar las casas hogares estén cumpliendo y respetando los derechos de los NNA, y cuando una familia desea adoptar un niño, remitimos informe para que la OPA lo tramite, solo supervisamos que las medidas de protección que regula la LEPINA se cumplan, verificar que en los hogares sustitutos cumplan con los derechos de los niños. En los centros de acogimientos hay una relación directa con el ISNA, ya que se les dan los datos periódicos de los niños en abandono.

5. **¿Cuántos procesos de adopciones concluyeron durante el año 2019?**

No tenemos conocimiento, solo se hace la parte administrativa.

6. **¿Cuáles son las edades que la mayoría de solicitantes buscan para adoptar a un NNA?**

De 0 a 7 años, en casos excepcionales es que los solicitantes siempre han preferido niños con más edad; aunque depende también de la edad de los adoptantes.

7. **¿Qué opinión le merece la disposición de la LEA que permite la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria a proceso contencioso?**

Quizá cuando la mamá o el papá no están de acuerdo en dejar al niño en un hogar de protección de los que tenemos, porque primero hay que decretar la pérdida de autoridad parental de los padres que no pueden o no garantizan una vida integral para los NNA, en muchos casos, aunque los padres no tengan las condiciones no quieren dar el consentimiento.

8. ¿Cómo se garantiza el interés superior de los NNA que pretende ser adoptado?

El ISNA nunca le dio seguimiento, nada más a las internacionales, el CONNA era el responsable de darle seguimiento y verificar más de cerca el trámite. Con la nueva ley es la OPA la que debe encargarse.

9. ¿Considera eficaces los requisitos establecidos en la LEA, para la adopción nacional de los NNA?

Si, no hay muchos formalismos, ya que en otros países es diferente, aquí puede haber burocracia y no es que este hablando mal de otras instituciones, pero los tramites pueden verse afectados por varios factores, entre los cuales puedo decirles: cambios de jefaturas, criterios de los evaluadores, por miren y fíjense bien en lo que digo, la LEA a mi criterio que tengo 27 años de laborar en la institución en temas de adopciones; la LEA está muy orientada en garantizar los derechos de los niños, por tal razón no se ha podido bajar o reducir el nivel de requisitos, o garantías para optar a una adopción.

10. ¿Cree usted que la LEA cumple los fines para los cuales fue creada en las adopciones nacionales de los NNA?

Si, porque nos encargamos de verificar el cumplimiento, nada más.

11. ¿Recibe capacitaciones sobre adopciones el personal encargado de realizar este proceso?

Tengo 27 años de estar aquí, solo recibimos de vez en cuando del CNJ, pero cuando el ISNA miraba un poco más del trámite de las adopciones, cada año, de ahí han existido tantas innovaciones.

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Las Adopciones Nacionales De Los Niños, Niñas y Adolescentes En El Departamento De San Salvador En El Año 2019 y Su Eficacia Con La Ley Especial De Adopciones”.

OBJETIVO DEL ESTUDIO:

Determinar si el procedimiento de adopciones nacionales de los niños, niñas y adolescentes es eficaz de acuerdo a lo establecido en la constitución, en la CDN y en la Ley Especial de Adopciones de El Salvador.

INDICACIONES GENERALES:

- Se le agradece su disponibilidad de colaborar y ser partícipe de la presente investigación, la realizaremos de forma verbal y circunstanciada.
- El uso de los resultados obtenidos de sus opiniones y respuestas, será utilizado con finalidades estrictamente académicas.
- Como participante tiene la facultad de no responder preguntas, emitir opiniones, o negarse a proporcionar información que pueda comprometerles, en caso de resultarle un agravio.
- De antemano se le agradece su colaboración para que la presente investigación se desarrolle con éxito, y ser un aporte académico que brinde herramientas a los ciudadanos salvadoreños para garantizar si el trámite de la Adopción Nacional de NNA, necesita mayor insumo o mejores herramientas para garantizar su agilización de acuerdo con la aplicación de la LEA en El Salvador.

PREGUNTAS A REALIZAR A FAMILIA 2

Nombre: Carolina Menjívar y Juan Carlos Erazo.

Fecha: 9/7/22.

1. ¿Cuándo iniciaron el trámite de adopción?

En el 2019.

2. ¿Cuál fue el rango de edad del niño o niña que querían adoptar?

De meses hasta unos 5 años

3. ¿Qué documentación se les solicitó?

Constancia de salario, exámenes médicos, recomendaciones laborales y personales.

4. ¿Han considerado que el tiempo de respuesta por parte de la OPA ha sido prudencial?

La verdad es que nunca nos daban al niño y mejor ya no seguimos en el proceso.

5. ¿Por qué desistieron del trámite?

Porque nos hicieron un montón de exámenes, veíamos al niño pocas veces y como nunca nos daban respuesta, dijimos que ya no queríamos seguir

6. ¿Pero les explicaron los pasos a seguir en el trámite de adopción?

Si y no pensamos que se iban a tardar más de dos años.

7. ¿Cómo consideran a la persona que los atendió, les explicó en qué consistía la adopción que ustedes iniciarían?

Sí, nos explicó muy bien y parecía fácil pero no lo fue.

8. ¿Iniciado el trámite, las personas que les atienden le dan seguimientos y están en constante comunicación con ellos?

Si nos dieron seguimiento, pero no veíamos que las cosas avanzaban.

9. ¿Piensas en volver a iniciar otro trámite de adopción?

No, aunque no podamos tener hijos, preferimos estar solos ya.

10. ¿Cómo concluiría que fue su trámite de adopción?

Que fue un poco difícil y complicado, nos pidieron muchos documentos y al final no nos dieron respuesta positiva, al final no pudimos adoptar al bebé y nos tocó acostumbrarnos a la idea que siempre íbamos a estar sin hijos lastimosamente.



TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Las Adopciones Nacionales De Los Niños, Niñas y Adolescentes En El Departamento De San Salvador En El Año 2019 y Su Eficacia Con La Ley Especial De Adopciones”.

OBJETIVO DEL ESTUDIO:

Identificar si existen obstáculos que conlleven a dilatar los trámites administrativos en las diligencias de adopción de NNA en El Salvador.

INDICACIONES GENERALES:

- Se le agradece su disponibilidad de colaborar y ser partícipe de la presente investigación, la realizaremos de forma verbal y circunstanciada.
- El uso de los resultados obtenidos de sus opiniones y respuestas, será utilizado con finalidades estrictamente académicas.
- Como participante tiene la facultad de no responder preguntas, emitir opiniones, o negarse a proporcionar información que pueda comprometerles, en caso de resultarle un agravio.
- De antemano se le agradece su colaboración para que la presente investigación se desarrolle con éxito, y ser un aporte académico que brinde herramientas a los ciudadanos salvadoreños para garantizar si el trámite de la Adopción Nacional de NNA, necesita mayor insumo o mejores herramientas para garantizar su agilización de acuerdo con la aplicación de la LEA en El Salvador.

PREGUNTAS A REALIZAR A PERSONAL DE LA OPA

Nombre: M. Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada

Cargo que desempeña: Director Ejecutivo de la OPA.

Institución: OFICINA PARA ADOPCIONES.

Fecha: 26/08/22.

1. ¿Cómo es internamente el trámite de adopciones nacionales en la OPA?

El trámite de adopciones es tal cual lo dice la LEA, lo único que cambia es que al dar inicio, la solicitud puede ser presentada por un abogado de las partes, pero este no es indispensable y que los plazos que la Ley establece no se cumple por la carga laboral que la Oficina tiene.

2. ¿Qué otra diferencia se tiene en el Procedimiento de adopciones conforme a la LEA y en la práctica?

Que cuando una familia, ya está autorizada para la adopción, se les llama a una reunión a la Oficina en donde se le muestra al niño que se acopla a los requisitos que cumple la familia, cuando estos ya han aceptado la adopción, pueden mandarle un álbum fotográfico y regalos al niño que van a adoptar, a esto se le llama "Técnica de acercamiento" que si bien es cierto, no está regulado en la LEA, pero nos ha funcionado en los hogares, para que los niños conozcan a sus futuros padres.

3. ¿En qué momento conocen los niños a sus futuros padres?

Después de la técnica de acercamiento, sí la trabajadora social mira que el niño se ha emocionado con las fotos y los regalos, se establece una fecha y hora para que los padres adoptivos se acerquen al hogar con una visita supervisada y conozcan personalmente al niño, luego de eso, los futuros padres pueden ir a verlo siempre que el hogar tenga el horario habilitado para visitas, ahora bien, antes de que la LEA entrara en vigencia, las personas

podían acercarse a los hogares y ver que niños querían adoptar pero con la nueva LEA no es así, se tiene que seguir los parámetros que la Ley establece.

4. ¿Cuánto tiempo establecen para la "Técnica de acercamiento"?

Esta técnica la utilizamos desde que se aprueba la adopción en sede administrativa, hasta que se lleva a sede Judicial y se ejecuta la sentencia. Es así como termina el trámite de adopciones y las diferencias que tiene la Institución con la LEA.

5. La OPA, por no ser una Institución autónoma, ¿cuánto presupuesto tiene asignado?

Actualmente nuestro presupuesto está dentro del presupuesto de la PGR, en la fila 10, que nos establece la cantidad de \$292,185, pero este presupuesto fue establecido directamente a la OPA desde el 2021, antes de este año, toda el área legal de la PGR contaba con un solo presupuesto y que la mayor parte de dinero era utilizado para casos directamente de familia por ejemplo a los mayores de edad y para revisiones de cuotas alimenticias, por lo que a esta oficina, no le daban mucho dinero y por ello, vivíamos atrasados con la carga laboral y que actualmente considero que no cumplimos con los estándares que la LEA establece.

6. ¿El dinero que actualmente se le otorga la OPA, para que es utilizado?

Como lo establece la LEA, este dinero es utilizado únicamente para gastos administrativos, salarios de empleados, papelería, utilería y equipo de trabajo.

7. ¿Considera que el presupuesto es acorde a las necesidades de la OPA?

No, tenemos mucha carga laboral la cual hace que nos atrasemos con los casos, pero para el próximo año, cuando entre en vigencia la Ley Crecer

Juntos, la OPA será autónoma por lo que he pedido un presupuesto de 2.6 millones de dólares y que la OPA esté conformada por al menos 95 personas.

8. Actualmente. ¿Con cuanto personal cuenta la OPA?

Solamente empleados, somos 13 personas, tomándome en cuenta a mí.

9. En el año 2019, año en el cual se basa nuestra investigación. ¿Cuánto personal había?

En ese año solamente eran 8.

10. ¿Cuántos expedientes administrativos diarios recibe cada persona?

A cada colaborador jurídico se le asignan entre 3 a 5 expedientes diarios, donde se encuentran, solicitudes de adopción, reuniones informativas, logística en fecha a visitas de hogares, reuniones con procuradores adscritos, etc. No podría darle un dato exacto de cuantos expedientes incluyen solicitudes de adopción ya que hacemos el conteo, mensual, trimestral o anual porque los expedientes que se le entregan a diario son demasiados extensos y a veces complicados.

11. Durante el año 2019 ¿Cuántas solicitudes de adopciones nacionales recibieron y cuantas de ellas fueron aprobadas?

Ese año se recibieron 89 solicitudes que cumplían con todos los requisitos que la Ley exige y que obviamente por el largo tiempo que nos llevábamos trabajando y dándole la importancia que cada uno merece, al finalizar el año 2021 solo se decretaron 18 adopciones a nivel nacional, adopciones que iniciaron en el 2019.

PLAZAS APROBADAS	PERSONAL CON EL QUE HA FUNCIONADO LA OFICINA PARA ADOPCIONES							
	Jun/2018-sept.2019		oct-19		nov/2019 a dic/2020		enero a marzo/2021	
	Cantidad	forma de contratación	Cantidad	forma de contratación	Cantidad	forma de contratación	Cantidad	forma de contratación
Director/a Ejecutivo	1	En funciones	1	Concurso (titular)	1			
Coordinador/a de Unidad de Calificación legal	1	Concurso			Plaza vacante a partir de abril/2020		1	Concurso
Abogado/a	1	Concurso			2	Concurso		
Psicóloga/o	1	Concurso			2	Concurso		
Trabajador /a social							1	Concurso
Coordinador/a Unidad de Calificación de Familia								
Coordinador /a Unidad de Asistencia Técnica al Comité de Selección y Asignación de familias							1	Concurso
Asistente Administrativa	1	Concurso						
Asistente Técnico					1	Concurso		
Total de personal laborando por periodo	5		5		8		10	

1.3.3. Estructura organizativa de la OPA

De conformidad al Art. 46 de la LEA que es la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones tiene en su estructura una máxima autoridad que es la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, dicha estructura es la siguiente:



3.5. Solicitudes tramitadas

Las solicitudes de adopción de niñas, niños y adolescentes ingresadas a la Oficina para Adopciones, desde junio 2019 hasta marzo 2021 fueron en total 112; las cuales se han tramitado y se encuentran en diferentes fases del proceso administrativo de adopción. Recibidas en el período:

Solicitudes recibidas durante el periodo informado	Año de recepción ¹			
	JUN.DIC/2019	2020	2021	TOTAL
Adopción nacional	47	45	18	110
Adopción internacional	0	0	2	2
	47	45	20	112



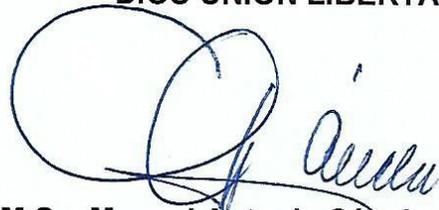
CONSTANCIA DE ESTADÍA EN OFICINA PARA ADOPCIONES PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A QUIEN INTERESE:

Se hace constar que la señora **Evelyn Xiomara Hernández Campos**, de veinticuatro años de edad, con numero de Carnet de estudiante 2017010234, señor **Henry Bladimir Acosta Alfaro**, de veintisiete años de edad con numero de Carnet de estudiante 2015010608 y señor **Jorge Antonio Miranda González**, de treinta años de edad con numero de Carnet de estudiante 2013010575, todos estudiantes de la Universidad Evangélica de El Salvador, se hicieron presentes a la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República, a las **08:30** horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, siendo atendidos por el Director Ejecutivo de esta Oficina, finalizando dicho trámite a las **13:00** horas de este mismo día.

Y para los usos que el interesado estime conveniente, se extiende la presenta en San Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós

DIOS UNIÓN LIBERTAD


M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada
Director Ejecutivo

